DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO


### Ministerio de Estado.

PROTOCOLO. — *Convenio relativo a la navegación aérea entre España y Suecia, firmado en Madrid el 8 de Abril de 1932.—Páginas 306 a 308.*

### Ministerio de Justicia.

*Decreto autorizando al Superior del Instituto o Congregación de Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona, para que pueda efectuar la venta de las fincas sitas en Sans (Barcelona), de su propiedad.—Páginas 308 y 309.*

*Otro ídem a Sor Desamparados Espí, Superiora de la Congregación de Hermanas de la Pureza de María Santísima, de Jumilla (Murcia), para que pueda efectuar la venta de las tres fincas que se describen.—Páginas 309 y 310.*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Orden disponiendo se publique la relación de los funcionarios que están obligados a justificar su existencia mediante certificación del Registro civil.—Página 310.*

*Otra, circular, disponiendo que el día 15 del corriente sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos. — Página 310.*

### Ministerio de Justicia.

*Orden disponiendo que el próximo día 15 se considere inhábil para la actuación de los Tribunales y Juzgados.—Página 310.*

### Ministerio de la Guerra.

*Orden circular disponiendo que cuando los Tribunales de Justicia de la jurisdicción ordinaria, así como las Autoridades judiciales militares efectúen visitas generales de Cárceles, las guardias de dichos edificios se presentarán en una fila, descansando sobre las armas.—Página 310.*

### Ministerio de Marina.

*Orden concediendo la admisión a los exámenes de Taquigrafía a los solicitantes que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 310 y 311.*

### Ministerio de la Gobernación.

*Orden designando a los señores que se mencionan para que asistan, en representación de la Administración española, a la reunión de la Comisión preparatoria del Congreso de El Cairo, que tendrá lugar en Ottawa a partir del día 18 de Mayo próximo.—Página 311.*

*Otra rehabilitando por cinco días de exceso la comisión conferida a los señores que se indican. — Página 311.*

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden disponiendo se dé la oportuna corrida de escala y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se expresan pasen a la categoría y sueldos que se indican.—Página 311.*

*Otra nombrando a doña María Consuelo Aparicio Frías Catedrático interino de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega.—Página 311.*

*Otra disponiendo que el párrafo segundo del número 11 de la Orden de 16 de Diciembre pasado, quede redactado en la forma que se indica. Página 311.*

*Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 312 y 313.*

*Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Agustín Rodríguez Sánchez.—Página 313.*

*Otra nombrando a D. Francisco Hernández-Pacheco y de la Cuesta Catedrático numerario de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 313.*

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 313 a 324.*

*Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Contrato colectivo de Trabajo de las Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Páginas 324 a 327.*

*Otra ídem íd. íd. la relación de los opositores aprobados para plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo.—Páginas 327 y 328.*

*Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales del Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia de La Unión.—Página 328.*

*Otra nombrando a D. Rafael Ortiz Noguera Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Cáceres. Página 328.*

*Otra ídem a D. José Gabriel Basozábal Inzalu Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de San Sebastián. — Página 328.*

*Otra disponiendo se conceda derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Pesquera de Bilbao a las entidades que se indican.—Página 328*

*Otras aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones que han presentado de los cargos que se expresan.—Página 328.*

*Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se citan.—Páginas 328 y 329.*

*Otra rectificando en la forma que se expresa la orden de 20 del pasado Marzo.—Página 329.*

*Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituídos en la forma que se indica.—Página 329.*

*Otras ídem que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se detallan queden cons*

*tituídas en la forma que se expresa. Páginas* 329 *y* 330.

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Orden resolviendo instancia de doña Carmen Martínez de Liébana, propietaria de las Centrales Hidroeléctricas Montañesas de Boñar y Lillo, de la provincia de León.—Páginas* 330 *y* 331.

*Otra aprobando los contadores de energía reactiva de los tipos que se indican.—Páginas* 331 *y* 332.

*Otra resolviendo instancia de D. Ramón Jara López, industrial domiciliado y matriculado en Ceuti (Murcia).—Páginas* 332 *y* 333.

**Administración Central.**

ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección de Asuntos Exteriores. — *Acta adicional al Convenio internacional firmado en Berna el 23 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.)— Página* 333.

*Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Página* 333.

Dirección de Asuntos Contenciosos.— *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página* 334.

JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Rectificando el anuncio publicado en la* GACETA *de ayer, relativo al nombramiento de Vocales del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase, vacante en esta Dirección general.—Página* 334.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia), D. Juan Becerril Gómez.—Página* 334.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. *Disponiendo, con carácter general, que los alumnos del tercer año del Plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de* 1931, *podrán efectuar el traslado de sus matrículas al de 27 de Septiembre de* 1912.—*Página* 334.

Dirección general de Enseñaza Profesional y Técnica.—*Anunciando la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página* 334.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Caminos.—*Aprobando con fecha 20 de Marzo próximo pasado el pliego de condiciones, que se inserta, que, con carácter provisional, deben reunir los betunes asfálticos que se adquieran con destino a los firmes de carreteras del Estado. — Página* 334.

Dirección general de Puertos.—*Autorizando a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo la ocupación de terrenos inmediatos a la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, destinado a la construcción de un edificio para casa de huéspedes.—Página* 335.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—*Adjudicando las obras de estructura metálica, correspondiente al nuevo edificio destinado a Ministerio de la Gobernación, a la S. A. Torras.—Página* 336.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura.— *Disponiendo que D. Patrocinio José Vicente Boceta Durán, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, preste sus servicios en los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, dependiente de la Dirección general del Timbre.—Página* 336.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

# MINISTERIO DE ESTADO

## PROTOCOLO

**Convenio relativo a la navegación aérea entre España y Suecia, firmado en Madrid el 8 de Abril de 1932.**

El Presidente de la República española y Su Majestad el Rey de Suecia, animados del deseo de facilitar el desarrollo de las comunicaciones aéreas entre España y Suecia, han resuelto celebrar un Convenio a este efecto y han nombrado para ello por sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República española,

El Excmo. Sr. D. Luis de Zulueta y Escolano; y

Su Majestad el Rey de Suecia,

Al Excmo. Sr. Ivan Danielsson, los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias respectivas, halladas en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo 1.

Cada una de las Altas Partes Contratantes concede, en tiempo de paz, a las aeronaves de la otra Parte Contratante en ella regularmente matriculadas, la libertad de paso inofensivo sobre su territorio, siempre que sean observadas las condiciones del presente Convenio.

Se entiende, sin embargo, que el establecimiento o la explotación por una Empresa perteneciente a una de las Altas Partes Contratantes de líneas aéreas regulares que pasen sobre el territorio de la otra Alta Parte Contratante (con o sin escala), estarán subordinadas a Convenios especiales entre los dos Gobiernos.

A los efectos del presente Convenio, "territorio" significa el territorio nacional, metropolitano y colonial, incluso las aguas territoriales.

A los efectos de este Convenio, se entiende por aeronaves las aeronaves particulares y las aeronaves del Estado dedicadas exclusivamente a un servicio comercial o postal.

Todas las aeronaves diferentes de las más arriba mencionadas pertenecientes a una de las Altas Partes Contratantes deberán ser provistas de una autorización especial, cursada por vía diplomática, cada vez que vuelen sobre el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 2.

Las aeronaves pertenecientes a una de las Altas Partes Contratantes, su tripulación, sus pasajeros y su cargamento, cuando se encuentren sobre el territorio de la otra Alta Parte Contratante, se someterán a las obligaciones que resulten de las disposiciones vigentes en el Estado sobre el que se vuele, principalmente, a las prescripciones relativas a la navegación aérea en general, en cuanto dichas disposiciones se apliquen a todas las aeronaves extranjeras sin distinción de nacionalidad, a los derechos de Aduanas y demás derechos reglamentarios, a las prohibiciones de exportación y de importación, al transporte de personas y de mercancías, a la seguridad y al orden público y a las prescripciones sanitarias. Estarán también sometidas a las demás obligaciones que resulten de la legislación general vigente, salvo las disposiciones en contrario del vigente Convenio.

En cuanto a las aeronaves afectas al servicio de líneas aéreas regulares, podrán ser concertados Acuerdos especiales entre los dos Gobiernos, regulando las materias de que se trata en el párrafo primero.

El transporte comercial de personas y de cosas entre dos puntos cualesquiera del territorio nacional podrá ser reservado a las aeronaves nacionales.

El combustible a bordo estará exento de derechos de Aduanas en cuanto no exceda de la cantidad necesaria para realizar el viaje tal como esté el mismo definido en el libro de ruta.

Artículo 3.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de prohibir la navegación aérea sobre deter-

minadas zonas territoriales, con la reserva de que no se haga diferencia alguna a este respecto entre las aeronaves nacionales y las pertenecientes al otro Estado, salvo, naturalmente, la reserva del uso de los derechos de soberanía de cada uno de los dos Estados sobre su territorio, en cuanto al empleo de las aeronaves afectas exclusivamente a un servicio del Estado. Cada uno de los Estados contratantes deberá poner en conocimiento del otro Estado las zonas territoriales sobre las cuales se prohibe la navegación aérea.

Además, cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de restringir o de prohibir provisionalmente, en tiempo de paz, parcial o totalmente, en circunstancias excepcionales y con efecto inmediato, la navegación aérea por encima de su territorio, a condición de que no se haga ninguna distinción a este efecto entre las aeronaves pertenecientes a la otra Parte Contratante y las que pertenezcan a cualquier otro país extranjero.

Artículo 4.

Toda aeronave que se encuentre sobre una zona prohibida estará obligada, en cuanto se aperciba de ello, a dar la señal de alarma prescrita por el Reglamento de navegación aérea del Estado sobre el cual vuela; deberá, además, aterrizar o amarar fuera de la zona prohibida lo antes y lo más cerca posible, en uno de los aeródromos de este Estado. Tendrá la misma obligación cualquier aeronave a la que se hiciese una señal especial reglamentaria, advirtiéndole que vuela sobre una zona prohibida.

Artículo 5.

Las aeronaves deberán estar provistas de signos distintivos claramente visibles, y que permitan comprobar su indentidad durante el vuelo (marcas de nacionalidad y de matrícula). Llevarán además el nombre y el domicilio del propietario.

Las aeronaves deberán ir provistas de certificados de matrícula y de navegabilidad y de todos los demás documentos prescriptos para la navegación aérea en su país de origen.

Todos los individuos de la tripulación que ejerzan en la aeronave una actividad sometida en su país de origen a autorización especial, deberán ir provistos de los documentos prescritos en su país de origen para la navegación aérea, y especialmente de los diplomas y licencias reglamentarios.

Los demás individuos de la tripulación deberán llevar documentos que indiquen su ocupación a bordo, su profesión, su nacionalidad y su identidad.

Los certificados de navegabilidad, diplomas de aptitud y licencias expedidos o revalidados por una de las Altas Partes Contratantes para la aeronave o la tripulación, serán válidos en el otro Estado con el mismo valor que los documentos correspondientes expedidos o revalidados por éste. Sin embargo, los diplomas de aptitud y las licencias de los individuos que formen parte del persinal que conduzca una aeronave, serán reconocidos como válidos únicamente para el servicio de aeronaves matriculadas en su propio país. Para hacer excepción a esta regla general será necesaria una autorización de la Autoridad superior de aeronáutica del otro país.

Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de no reconocer, para la navegación aérea interior sobre su territorio, los diplomas de aptitud y licencias expedidos a sus súbditos por la otra Parte Contratante.

La tripulación y los viajeros, en tanto nada se pacte en contrario, deberán ir provistos de los documentos exigibles con arreglo a las prescripciones vigentes para el tráfico internacional.

Artículo 6.

Queda prohibido a la aeronave llevar un aparato de radiocomunicación, de cualquier clase que sea, sin una licencia especial expedida por el Estado a cuya nacionalidad pertenezca la aeronave. El uso de estos aparatos queda sometido, al volar por encima del territorio de cada uno de los Estados contratantes, a las prescripciones dictadas a este efecto por la Autoridad competente de este Estado. Además, tales aparatos no podrán ser empleados sino por los individuos de la tripulación, provistos de una licencia especial expedida a este efecto por el Gobierno de su país.

Por razones de seguridad, los dos Estados Contratantes se reservan el derecho de dictar reglamentos relativos a la instalación obligatoria de aparatos de radiocomunicación en las aeronaves.

Artículo 7.

Queda prohibido a las aeronaves, a sus tripulaciones y pasajeros el transporte como carga o en cualquier otra forma de armas, municiones, gases nocivos o explosivos. El transporte de palomas mensajeras y aparatos fotográficos y cinematográficos en los límites del territorio del Estado Contratante del que la aeronave no posea la nacionalidad, no podrá efectuarse sin un permiso de la Autoridad competente de este Estado.

Por razones de orden público, cada uno de los Estados Contratantes podrá someter a restricciones, en el territorio de su Soberanía, el transporte de objetos distintos de los mencionados en el párrafo primero, a condición que no se haga ninguna distinción a este efecto entre las aeronaves nacionales y las pertenecientes al otro Estado.

Artículo 8.

Las aeronaves de cada una de las Altas Partes Contratantes que transporten viajeros y mercancías deberán ir provistas de una lista nominal de los viajeros y, para las mercancías, de un manifiesto en el que se describa la naturaleza y cantidad del cargamento, así como de las declaraciones necesarias para la Aduana.

Si, a la llegada de una aeronave, se comprueba una divergencia entre las mercancías transportadas y los documentos arriba citados, las Autoridades aduaneras del puerto de llegada deberán ponerse directamente en comunicación con las Autoridades aduaneras competentes del otro Estado Contratante.

El transporte de envíos postales se regulará directamente entre las Administraciones de Correos de los dos Estados Contratantes mediante arreglos especiales.

Artículo 9.

En todos los casos de salida o aterrizaje, cada Estado Contratante podrá hacer visitar en su territorio por las Autoridades competentes las aeronaves del otro Estado y examinar los certificados y demás documentos prescritos.

Artículo 10.

Los aeródromos abiertos a la navegación aérea pública serán accesibles a las aeronaves de ambos Estados. Estos podrán utilizar igualmente los servicios de información meteorológica, conexión radioeléctrica y señales diurnas y nocturnas. Los impuestos eventuales (de aterrizaje, estancia, etc.), serán los mismos para las aeronaves nacionales y las pertenecientes al otro Estado.

Para las aeronaves destinadas al servicio regular de líneas aéreas, podrán convenirse facilidades especiales, entre los Gobiernos de los dos Estados.

Artículo 11.

A la llegada y a la salida, las aeronaves destinadas a o procedentes de

uno de los Estados Contratantes, no podrán dirigirse sino a un aeródromo abierto a la navegación aérea pública y clasificado como aeródromo aduanero (con servicio de revisión de pasaportes) y sin aterrizaje intermedio entre la frontera y el aeródromo. En casos especiales las Autoridades competentes podrán autorizar la salida o llegada a otros aeródromos en los cuales se verifican los despachos de Aduanas y la revisión de pasaportes. La prohibición de aterrizaje intermedio se aplicará igualmente a estos casos especiales.

En casos de aterrizaje forzoso fuera de los aeródromos a que se refiere el párrafo primero, el Comandante de la aeronave, la tripulación y los pasajeros deberán atenerse a las disposiciones nacionales en vigor a tal efecto, y el Comandante quedará obligado a dar aviso al aeródromo aduanero de la zona fiscal.

Las dos Altas Partes Contratantes se comunicarán la lista de los aeródromos abiertos a la navegación aérea pública. Esta lista definirá los que entre ellos estén clasificados como aeródromos aduaneros. Cualquier modificación introducida en esta lista, así como cualquier restricción, incluso temporal, del derecho de utilizar uno de estos aeródromos, deberá comunicarse inmediatamente a la otra Parte Contratante.

Artículo 12.

Las fronteras de las Altas Partes Contratantes sólo podrán ser atravesadas por los lugares que haya determinado el Estado interesado.

Queda previsto, desde luego, que toda zona de la frontera en la cual una de las Partes Contratantes autoriza para el paso de sus aeronaves comerciales nacionales o de aeronaves de otra nacionalidad, podrá ser utilizada *ipso facto* para el paso de las aeronaves pertenecientes a la otra Parte Contratante.

Artículo 13.

No podrá arrojarse lastre que no sea arena fina o agua.

Artículo 14.

Durante el vuelo, y a parte del lastre, no podrán arrojarse o abandonarse de otra manera objetos o materias para los cuales el Estado sobre cuyo territorio se proceda a esta operación no haya concedido una autorización especial.

Artículo 15.

Para todas las cuestiones de nacionalidad que surjan en la aplicación del presente Convenio, se entiende que las aeronaves tienen la nacionalidad del Estado en cuyo registro estén matriculadas regularmente.

Una aeronave no podrá matricularse en ninguno de los dos Estados contratantes si no pertenece enteramente a súbditos de este Estado. Si la aeronave pertenece a una Sociedad, cualquiera que fuera la forma de ésta, deberá satisfacer todas las condiciones exigidas por la legislación española o sueca para que la Sociedad sea considerada como Sociedad española o sueca, respectivamente.

Artículo 16.

Las dos Altas Partes Contratantes cambiarán entre ellas cada mes las listas de inscripción en el registro de matrícula y las anulaciones de inscripción efectuadas durante el mes precedente.

Artículo 17.

Toda aeronave que pase o atraviese la atmósfera por encima de uno de los Estados Contratantes y que efectúen solamente los aterrizajes y detenciones razonablemente necesarios, podrá sustraerse al embargo por falsificación de una patente, dibujo o modelo, mediante el depósito de una fianza, cuyo importe, a falta de acuerdo amigable, se fijará en el plazo más breve posible por la Autoridad competente del lugar del embargo.

Artículo 18.

Las aeronaves pertenecientes a los dos Estados contratantes tendrán derecho al aterrizaje en territorio del otro Estado, especialmente en caso de peligro, a los mismos auxilios que las aeronaves nacionales.

El salvamento de los aparatos perdidos en alta mar, se regulará, salvo convenio en contrario, por los principios de Derecho marítimo resultantes de los Convenios internacionales vigentes, o a falta de éstos, por las leyes nacionales de quien realice el salvamento.

Artículo 19.

Las dos Altas Partes Contratantes se comunicarán mutuamente todas las prescripciones vigentes en sus territorios sobre la navegación aérea.

Artículo 20.

Los detalles de aplicación del presente Convenio se regularán, siempre que sea posible, mediante acuerdo directo entre las diversas administraciones competentes de las dos Partes Contratantes (especialmente para las formalidades aduaneras).

Las aeronaves de cada una de las Altas Partes Contratantes estarán sometidas al régimen de sanciones en vigor en el país donde se encuentren.

Cualquier divergencia en cuanto a la aplicación del presente Convenio, que no haya podido ser resuelta amigablemente por la vía diplomática ordinaria, será sometida primeramente a examen de una Comisión de Conciliación, constituída por un miembro por parte de España, otro miembro por parte de Suecia y un Presidente nombrado de común acuerdo. Los miembros, así como el Presidente, serán nombrados cada vez que lo haga necesario un nuevo caso. Si las Altas Partes Contratantes no se pusiesen de acuerdo acerca del nombramiento de Presidente o de la sentencia dictada por la Comisión de que se trata, el litigio será sometido al Tribunal Permanente de Justicia Internacional de El Haya.

Artículo 21.

Cada una de las Altas Partes contratantes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio, mediante previo aviso de doce meses. Será considerado como denunciado, con efecto inmediato, en lo que concierne, si los dos Estados concertasen con otras Naciones un Convenio aéreo de carácter general.

Artículo 22.

El presente Convenio deberá ser ratificado y las ratificaciones se canjearán lo antes posible. Entrará en vigor en la fecha del Canje de ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y le han puesto sus sellos.

Hecho en Madrid por duplicado el 8 de Abril de 1932.—Firmado: L. Zulueta.—Ival Danielsson.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por Su Excelencia el Señor Presidente de la República y canjeados los instrumentos de ratificación en Estocolmo el 11 de los corrientes.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Superior del Instituto o Congregación de Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona, autorización

para la venta de las dos fincas siguientes, sitas en la barriada de Sans (Barcelona), una con frente a la calle del Canónigo Pibernat, número 12, y la segunda constituída por un terreno de unos 621 metros cuadrados, en las cales se han efectuado reformas y edificaciones a partir de su adquisición, y cuya propiedad adquirió en virtud de escritura de compraventa de fechas 29 de Marzo de 1924 y 10 de Febrero de 1928, respectivamente, fundamentando su petición en el hecho de que la Congregación se ve precisada a efectuar la venta de las expresadas fincas, cuyo precio es de unas 200.000 pesetas, con objeto de normalizar en algo su situación económica, pagando una obligación contraída con el contratista de las obras en dichas fincas llevadas a cabo, para cuyo cobro ha requerido y requiere a la Congregación con la amenaza de acudir a los Tribunales de Justicia para obtener la liquidación de su crédito, que asciende a 120.000 pesetas, y para el pago de los respectivos intereses al Banco Hipotecario de España por las varias hipotecas constituídas a su favor sobre casas de la Congregación, intereses que se elevan a la cantidad de 44.452 pesetas con 44 céntimos; para dichos desembolsos, cuyo punto de partida arranca de fecha anterior al 20 de Agosto de 1931, como procedentes de obras ejecutadas y préstamos obtenidos, la Congregación no cuenta con numerario efectivo, ni puede obtenerlo en las circunstancias actuales acudiendo al crédito personal ni al hipotecario, no quedándole otro recurso para salvar su honorabilidad y no perjudicar a los acreedores en sus intereses, que solicitar la autorización de venta única y exclusivamente en lo preciso para atender a la liquidación de obligaciones ineludibles; y teniendo en cuenta que el crédito reclamado por el contratista D. Juan Buscá, que importa 120.000 pesetas, es por obras ejecutadas y llevadas a cabo en los edificios de las fincas cuya autorización de venta se solicita, y que al no poder reembolsarse de la expresada cantidad, acudiendo el acreedor a los Tribunales de Justicia y tener que responder la Congregación de dicho crédito, se sacarían aquéllas a subasta pública con evidente perjuicio para la Congregación y sin beneficio alguno para las partes; que igualmente los intereses que viene obligada la Congregación a abonar al Banco Hipotecario de España por los préstamos hipotecarios constituídos a su favor, número 12.081 sobre la casa de Toledo; número 12.763 sobre la de Pamplona; número 20.224 sobre la de Lérida; número 20.980 sobre la de Madrid (Cisne); número 23.825 sobre la de Lucena; número 25.403 sobre la de Alicante; número 29.484 sobre la de Cartagena; número 30.511 sobre la de Murcia; número 30.723 sobre la de Logroño; número 23.023 sobre la de Zaragoza, y 34.346 sobre la de Murcia, al no abonarse, tiene facultades el citado Banco para ejercitar sus correspondientes derechos sobre las fincas hipotecadas, también con evidente y notorio perjuicio y quebranto para la parte deudora; y en atención a que si bien es verdad que la Congregación se desprende de unos inmuebles, el importe a percibir no es para que quede en poder de la misma, sino que va a parar íntegro a los acreedores en forma exactamente igual que si la venta se efectuara en virtud de sentencia judicial; a que hechas las oportunas gestiones de venta, ésta se efectúa por la cantidad de 200.000 pesetas, de las cuales el comprador sólo abona al otorgarse la correspondiente escritura de compraventa la cantidad de 165.000 pesetas, quedando el resto de la cantidad estipulada en concepto de precio aplazado para su entrega a los tres años, haciéndose constar en la escritura que dicho precio queda garantizado por las mismas fincas, y a que por lo expuesto y en vista de que la comprobación de los extremos citados es clara y terminante, debido a lo cual ni las disposiciones contenidas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni el espíritu que lo informa quedan conculcados, puesto que no queda en poder de la parte vendedora cantidad alguna en numerario procedente de la venta,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Superior del Instituto o Congregación de Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas sitas en Sans (Barcelona) de su propiedad, según escrituras de compraventa, de fechas 29 de Marzo de 1924 y 10 de Febrero de 1928, y en las cuales desde aquella fecha se han introducido mejoras y se han llevado a cabo reformas y construcciones, con objeto de que con el importe que se perciba se liquide el crédito que la Congregación tiene pendiente con don Juan Buscá por valor de 120.000 pesetas, se abonen los intereses que por valor de 44.452 pesetas con 44 céntimos tiene que percibir el Banco Hipotecario de España y quede el resto o sea el precio aplazado que se consigne en la escritura, afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 o a las que en su día puedan estar en vigor, quedando autorizados el Notario y el Registrador para el otorgamiento e inscripción del documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el Superior de la Congregación el acto que se lleve a cabo y remitir a dicho Departamento los correspondientes justificantes de haberse liquidado las obligaciones pendientes que se han consignado para su constancia en el expediente y al objeto de que quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIÑANA

---

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Desamparados Espí, Superiora de la Congregación de Hermanas de la Pureza de María Santísima, residente en Jumilla (Murcia), autorización para la venta de las tres fincas siguientes, que por herencia de doña Herminia García Mateos se adjudicaron a la Comunidad en virtud de escritura pública de partición de 8 de Febrero de 1931:

Primera. Una finca rústica de 14 hectáreas 76 áreas de tierra secano, sita en Jumilla, inscrita en el tomo 925, libro 417, folio cuarto, finca 1.393, inscripción tercera, Sección segunda del Registro de Yecla, valorada en pesetas 4.000.

Segunda. La nuda propiedad de la casa número 16 de la calle de la Verónica, de Jumilla, inscrita en el tomo 524, libro 229, folio 140, finca 6.130, inscripción novena del Registro de Yecla, valorada en 1.500 pesetas; y

Tercera. El pleno dominio de la mitad y nuda propiedad de la otra mitad de la casa número 15 de la calle de Albano Martínez, inscrita en el tomo 780, libro 353, folio 92, finca 25.161, inscripción cuarta del mismo Registro, valorada en 4.000 pesetas, fundamentando su petición en el hecho de que la Comunidad tiene una deuda contraída por valor de 20.000 pesetas con D. Rafael Lila Cuquerella, de Jumilla, para cuyo pago ha sido requerida en un plazo perentorio bajo

amenaza de proceder judicialmente, en virtud de que la fecha para la liquidación ha vencido; y teniendo en cuenta que la Comunidad se encuentra sin numerario efectivo para efectuar dicho pago; que en el caso de ejercer el acreedor la acción judicial, han de acumularse unos gastos que han de aumentar la deuda que la Comunidad tiene que abonar; que la cantidad que se obtenga con la venta de las expresadas fincas no cubre el importe del crédito; y en atención a que la venta que se pretende efectuar, de no hacerla directamente la Comunidad, tendrá que hacerse en pública subasta; a que para efectuar dichas operaciones ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; y a que caso de no encontrarse postor para la adquisición de las referidas fincas, la Comunidad está dispuesta para evitar gastos a adjudicarlas al acreedor en pago y a cuenta de principal e intereses; a que la Comunidad, en el caso improbable de que la cantidad obtenida fuere superior a la deuda, invertiría el sobrante en valores del Estado, con lo cual quedarían garantizadas las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Desamparados Espí, Superiora de la Congregación de Hermanas de la Pureza de María Santísima, de Jumilla (Murcia), para que pueda efectuar la venta de las tres fincas descritas con objeto de que pueda liquidar la cuenta pendiente con D. Rafael Lila Cuquerella, por valor de 20.000 pesetas, o bien adjudicarlas a dicho acreedor en pago y a cuenta de principal e intereses, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos pertinentes y debiendo la citada Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones que se efectúen, el precio líquido obtenido, la cantidad abonada al acreedor y la inversión del sobrante, en el caso de que lo hubiera, para la anotación de los correspondientes datos en el expediente y salvaguardia de las disposiciones del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIÑANA

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 83 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística, dispone que anualmente, en el transcurso de los meses de Enero y Febrero, los funcionarios que se hallen en situación de supernumerarios, según los distintos conceptos enumerados en el artículo 73 de dicho Reglamento, vienen obligados a justificar su existencia mediante certificación del Registro civil; si estuvieran al servicio del Estado, mediante certificación del Jefe del Centro en donde sirvan, o simplemente con la presentación del interesado en la Sección de Personal de Estadística, debiendo ser dados de baja definitiva, en el Escalafón correspondiente, los señores que durante dos llamamientos consecutivos no cumpliesen tal requisito.

Este precepto reglamentario ha sido objeto de incumplimiento de varios funcionarios y es de conveniencia suma subsanar debidamente tal defecto.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 83,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se publique la adjunta relación de los funcionarios a quienes afecta esta disposición, haciéndoles un llamamiento para que cumplan el precepto indicado; y previniéndoles que si en el plazo de dos meses, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, no justificasen su existencia en forma reglamentaria ante la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, les será aplicada la sanción que determina el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento anteriormente citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

RELACION QUE SE CITA

D. Casimiro Belaústegui Sánchez.
D. Julio Monzón González.
D. Francisco Aponte Ferrer.
D. Pablo Arcos Guilarte.
D. Benito Manrique del Río.
D. Fernando Mellado Romero.

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 15 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

AZAÑA

Señor Ministro de ... Señores ...

# MINISTERIO DE JUSTICIA

## ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de haber sido declarado fiesta oficial el sábado 15 del corriente mes, y teniendo en cuenta que ha de estimarse consecuencia de ello, el que los Tribunales y Juzgados vaquen con tal motivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el próximo día 15 de este mes se considere inhábil para la actuación de los Tribunales y Juzgados en todo el territorio de la República, pudiendo practicarse por aquéllos, en casos de urgencia y con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente, las actuaciones necesarias.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que cuando los Tribunales de Justicia de la jurisdicción ordinaria, así como las Autoridades judiciales militares, efectúen las visitas generales de cárceles prevenidas por las leyes, las guardias de los edificios donde se verifiquen aquéllas, se presentarán en una fila, descansando sobre las armas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

# MINISTERIO DE MARINA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado para la admisión de instancias en los exámenes de Taquigrafía con-

vocados por Orden ministerial de 11 de Marzo último (*D. O.* número 62),

Este Ministerio ha resuelto conceder la admisión a dichos exámenes a los solicitantes cuya relación se acompaña.

Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

*Relación del personal de auxiliares de oficinas que tiene solicitado tomar parte en los exámenes de Taquigrafía.*

PRIMERA SECCIÓN

1.—D. Manuel Pastor López.
2.—D. José Lledó Martín.
3.—D. José Luis Pérez Carbonell.
4.—D. Jesús Trapero y García.
5.—D. Eduardo Pozo García.
6.—D. Diego González-Hontoria y Cañada.
7.—D. José Couto Ricoy.
8.—D. Juan Antonio Pérez de Lema y Tejero.
9.—D. Juan Miranda Ocaña.
10.—D. Ramón Requeijo Vizoso.

SEGUNDA SECCIÓN

1.—Doña Lucía Petra María Luis de Blas y Rojo.
2.—Doña María del Carmen Acedo y Alvarez.
3.—Doña Filomena Gutiérrez Galán.
4.—Doña Aurelia Canis Matutes.
5.—Doña Florentina Martín Jiménez.
6.—Doña María del Carmen Corroto y Arias.
7.—Doña Elisa Rodríguez Fernández.
8.—Doña Luisa Garay y Quintas.
9.—Doña María Magdalena Chacón Ferrer.
10.—Doña Elena Palma Guerra.
11.—Doña María Montojo y Martínez de Valdivielso.
12.—Doña Isabel Cáppa Castrovido.
13.—Doña Manuela López Gutiérrez.
14.—Doña María Rada Arias-Carvajal.
15.—Doña Elisa Pérez Cuesta.
16.—Doña Blanca Calderón y Suárez.
17.—Doña Josefa María Baldasano y Padura.
18.—Doña María Fernández Tello y Pérez de Guzmán.
19.—Doña Josefina Martínez y Vivar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por esa Dirección general y la conformidad otorgada por el Consejo de Ministros,

He tenido a bien:

1.° Designar a D. Agustín Ramos García, funcionario técnico del Cuerpo de Correos, con el haber de 7.000 pesetas, segundo Jefe del Negociado de Régimen Internacional, como Delegado, y a D. Benigno García Barrio, funcionario técnico de 5.000 pesetas, adscrito al mismo servicio, como Agregado, para que asistan en representación de la Administración española a la reunión de la Comisión preparatoria del Congreso de El Cairo, que tendrá lugar en Ottawa a partir del día 18 de Mayo próximo.

2.° Que se abone a los mencionados funcionarios las dietas, viáticos y gastos de locomoción reglamentarios que les correspondan, con arreglo a sus respectivas categorías administrativas, de acuerdo con el Decreto de 18 de Junio de 1924.

3.° Que se señale en sesenta días la duración probable de la comisión confiada a dichos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Correos.

---

Ilmo. Sr.: Fijada en la Orden de este Ministerio fecha 27 de Enero próximo pasado (GACETA del 4 de Febrero y *D. O. de C.* 2.531) una duración de catorce días para el servicio que por la misma se encomendaba en Bruselas a D. José María Ríos Purón y D. Luis Cáceres García, funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación, ha sido aquélla rebasada en cinco días por causas independientes de la voluntad de los comisionados y que plenamente se justifican en expediente incoado al efecto.

En su consecuencia, he dispuesto rehabilitar la mencionada comisión por dichos cinco días de exceso, durante los cuales les serán acreditadas a los funcionarios de referencia las dietas que reglamentariamente les correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado excedente por Orden de esta fecha D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, que figuraba en la séptima categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos desde el día de mañana, siguiente al de la concesión de la referida excedencia, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Delio Mendaña Alvarez, Catedrático de Física y Química del Instituto de Lugo; y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Jaime Marcet Riba, ídem de Historia Natural del de Maragall, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Consuelo Aparicio Frías, Catedrático interino de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.°, concepto 17 del presupuesto de este Ministerio y con efectos económicos de 1.° de Enero último, cesando en su virtud como encargada de curso de la sección de Letras, para cuyo cargo fué nombrada por Orden de 11 de Octubre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 20 de Marzo próximo pasado la Orden de 16 de Diciembre de dicho mes, dando normas por las que han de regirse los exámenes del primer año del Bachillerato, y habiendo sufrido error de copia, en el párrafo segundo del número 11 de dicha disposición, éste deberá quedar redactado en la forma siguiente:

"Para acogerse a lo dispuesto en este número, será preciso tener, por lo menos, doce años cumplidos antes del 31 de Mayo próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido diez y seis años."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sobradillo (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Sobradillo (Salamanca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bañobárez (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción, por el Ayuntamiento de Bañobárez (Salamanca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alaró (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada con cuatro Secciones para niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Alaró (Baleares) de una Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Binéfar (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti, para la construcción por el Ayuntamiento de Binéfar (Huesca), de un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Serantes (La Coruña), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto, a pesetas 164.875,24:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no

excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción, por el Ayuntamiento de Serantes (La Coruña), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

---

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Capdesaso (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Capdesaso (Huesca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

---

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, solicitando la excedencia de su cargo:

Considerando lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Catedrático la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta, Catedrático numerario de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 8.000 pesetas y las 1.000 más de aumento y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V .I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.°, artículo 5.°; concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

María de los Milagros Espinosa Morales.—Puerto de Santa María (Cádiz), C. de Federico Rúbio.

Luis Pérez de Arcos.—Medina Sidonia (Cádiz), C. del Correo, 6.

Rafael Vázquez Barea.—Cádiz, plaza Primero de Mayo, 1.

Salvador Vadillo Reyes. — Puerto Real (Cádiz), Loveña, 29.

José Behorgues Arenas. — Ubrique (Cádiz), Sarmiento.

Manuel Freire Buyón.—Cádiz, Marqués Cádiz, 7.

Elisa Santaoliva Japón. — San Fernando (Cádiz), Santa María, 5.

Manuel Toro Guerrero. — Villamartín (Cádiz).

José María Vallejo Contreras.—Zahara (Cádiz).

Miguel Sañudo Chacón.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Algarrobo, 10.

Cristóbal Loma Fernández. — Arco de la Frontera (Cádiz), M. Bonanza, 9.

Francisco Pérez Borrego. — Espera (Cádiz), Predio Torija.

Joaquín Bernal Bueno. — Arcos de la Frontera (Cádiz), Boliches.

Juan Bernal Delgado.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Pozo Olivar, 11.

Manuel Villega Salmerón. — Puerto de Santa María (Cádiz), Jesús, 16.

Francisco Arcilla Limonel.— Arcos de la Frontera (Cádiz), Moreno Mora, número 9.

José López Tardío. — Ubrique (Cádiz), Magdalena, 20.

Encarnación García Villarte.—Ubrique (Cádiz), Sevilla, 7.

Miguel López Lobo.—Ubrique (Cádiz), Aviador Franco, 46.

Francisco Jaén Jorge. — Ubrique (Cádiz), Antonio Ventura.

Benito Vázquez Brenes. — Ezpera (Cádiz).

Antonio Torres Vargas. — Jerez de la Frontera (Cádiz), Luis Pérez, 12.

Bernardo Jaén Gamaza. — Arcos de la Frontera (Cádiz), Trece de Septiembre.

Francisco Alvarez Moreno. — Arcos de la Frontera (Cádiz), Plazuela Descalzos, 12.

José Márquez Jiménez.—San Roque (Cádiz).

Francisco Arana Arévalo.—Puerto de Santa María (Cádiz), Cruces, 18.

Lorenzo Ramírez Alvarez.—Algodonales (Cádiz), Carlos Marx.

José Malter Vázquez.—Conil de la Frontera (Cádiz).

Fernando Alvarez Belmonte.—Algodonales (Cádiz).

Miguel Pareja Ramos.—Conil (Cádiz).

Antonio Dux Santos Giles.—Algodonales (Cádiz), Arroyo, 1.

Juan Giménez Galisteo.—Algeciras (Cádiz), Emilia Gamir, 19.

Juan Giménez Galídez.—Algeciras (Cádiz), Mariana Pineda, 19.

Francisco Ramírez Carvajal.—Algodonales (Cádiz), Restas, 17.

José Rubiales Cantos.—Ubrique (Cádiz), Aviador Franco, 38.

Cristóbal Leal Galindo.—Conil de la Frontera (Cádiz), Padre Caro, 10.

Luis Sánchez Borrego.—Conil de la Frontera (Cádiz), Palma, 8.

Francisco Priego Ramírez.—Nueva Carteya (Córdoba), Mayor, 5.

Anacleto Murillo Moreno.—Villanueva del Rey (Córdoba), Ocavo, 27.

Antonio Espejo Sánchez.—Pozoblanco (Córdoba), Obispo Pozuelo.

José Delgado Carveyal.—La Carlota (Córdoba).

Martín Borrego Romero.—Cañita de las Torres (Córdoba), Isaac Peral, 21.

Antonio Espejo Morales.—Fernán-Núñez (Córdoba), Mariana Pineda, 19.

Antonio Bujalance Jiménez.—Lucena (Córdoba), Santiago, 21.

Carmen Romero Pulido.—La Carlola (Córdoba), Marqués de la Vega, 6.

José Giménez León.—Encinas Reales (Córdoba).

José Ortega Medina.—Peñarroya (Córdoba).

Daniel de la Torre Nevado.—Villaviciosa (Córdoba).

Diego Morales Lozano.—Peñarroya (Córdoba).

Francisco Camacho Expósito.—Villanueva (Córdoba).

Juan Ortega Molero.—Peñarroya (Córdoba), Calderón, 4.

Antonio Agudo Montero.—Bujalance (Córdoba).

Juan Pulido Rivera.—Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Francisco González Toro.—Aguilar de la Frontera (Cádiz).

Manuel Vilches Serrano.—Priego Castil (Córdoba).

Rudesinda Seinela Arellano.—Peñarroya (Córdoba), Sagasta, 20.

Francisco Castro Reyes.—Cabra (Córdoba), Sánchez Guerra, 44.

Felipe Moral Pérez.—Priego (Córdoba), Cortal Campos.

José Baena Ruiz.—Priego (Córdoba).

Rafael Luján Moreno.—Santa Eufemia (Córdoba).

Pablo Arroyo García.—Priego (Córdoba), San Marcos, 70.

Antonio Moral Serrano.—Carcabuey (Córdoba).

Casimiro Díaz Gómez.—Córdoba, P. de San Miguel, 4.

José Coleto Pizarro.—Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Francisco Iglesias Gómez.—Córdoba, Cherinos, 8.

Francisco González Pérez.—Priego (Córdoba), Zapateros, 14.

Manuel Urbano Priego.—Nueva Carteya (Córdoba), Francisco Merino, número 47.

Manuel Ordóñez Córdoba.—Nueva Carteya (Córdoba), Galán y García Hernández, 14.

Juan Navarrete Vargas.—Córdoba.

Manuel Muñoz de Toro.—Córdoba, Pastora, 7.

Angela Salas Giménez.—Córdoba, García Hernández, 52.

Francisco Onieva Muñoz.—Lucena (Córdoba).

Pedro Martín Vázquez.—Montoro (Córdoba), Grajar, 6.

Vicente Muñoz Aceituno.—Castro de Río (Córdoba), Córdoba, 69.

José Mármol Garrido.—Castro del Río (Córdoba), Huertas, 37.

Acacio Romero Barrios.—Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), Lepanto, 1.

Antonio Mansilla Moreno.—Luque (Córdoba), Fermín Galán.

Antonio Giménez López.—Luque (Córdoba), Tercia, 14.

Florencio Romero Moreno.—Torrecampo (Córdoba), Pedrocha, 13.

Antonio Sabán Pérez.—Lucena (Córdoba).

Antonio Cabello Calvo.—Priego (Córdoba).

Francisco Benítez Rojas.—Bujalance (Córdoba), Chillón, 9.

María Illescas Izquierda.—Villafranca (Córdoba), Arroyo, 17.

Fernando Salazar Baena.—Fernán-Núñez (Córdoba), Velarde, 26.

Dionisio González Muñoz.—Almedinilla (Córdoba), Aldea de las Sileras.

Bartolomé Amil Pozo.—Aldamuz (Córdoba), F. de los Ríos, 18.

Francisco González Fernández.—Montoro (Córdoba).

Francisco Villar Olmedo.—Nueva Carteya (Córdoba), Norte, 30.

Miguel Moreno García.—Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Juan Manuel Moreno Prieto.—Villa del Río (Córdoba), M. Fuensanta, 20.

José Osuna Tejada.—La Nava (Huelva), Estación del Ferrocarril de Zafra a Huelva.

Antonio Camacho López.—Escacena del Campo (Huelva).

Manuel Laa Rodríguez.—Moguer (Huelva), Juan Pérez, 60.

Gonzalo González Soriano.—Cortejana (Huelva).

Pedro Robles Suárez.—Huelva, Mackay y Macdonald, 23.

Manuel Guerrero Antonio.—Salvochea (Huelva), Barcelona, 3.

Manuel Martín Pérez.—Aracena (Huelva), López Rubio.

Manuel Cruz López.—Huelva, Cervantes, 17.

Juan Rodríguez Gazapo.—Huelva, Fray Juan Pérez, 24.

Vicente Herrera Cabrerizo.—Huelva, Barriada Cinta, H., 6.

José Velo Domínguez.—Los Marines (Huelva), Barrio Alto, 4.

Francisco Carrión Esteban.—Nerva (Huelva), Ayala, 12.

Juan Garzón Alcaide.—Aracena (Huelva).

Francisco Moreno Gutiérrez.—Gibraleón (Huelva).

Manuel Rodríguez Gómez.—Posta Letamendi, 22 (Huelva).

Francisco Romero Rodríguez.—Almonte (Huelva).

Diego Cepeda Aragón.—Almonte (Huelva), Pozo Nakens.

Lorenzo Sánchez Barrero.—Almonaster la Real-Aldea Dehesa (Huelva).

Jerónimo Gallego Mora.—Niebla (Huelva), Santiago, 6.

Francisco Barrera Castellano.—Huelva, Miguel Redondo, 43.

Amador Vázquez Borrero.—Beas (Huelva).

Manuel Bayo Romero.—Huelva, Santa Marta, 3.

Agustín Durán Giménez.—Huelva, carretera de Cardeñas.

Prudencio Acuya Guerrero.—Huelva, Ramón y Cajal.

Antonio Lozano Rodríguez.—Huelva, sitio Molino de la Vega, Trigueros, 17.

Felipe Martín Martín.—Santa Ana la Real (Huelva), aldea de la Presa.

Francisco Gómez Marmolejo.—Huelva, Antonio Delgado, 679.

Antonio González Martín.—Almonaster la Real (Huelva), aldea de Dehesa.

Salvador Gómez García.—Huelva, Las Peñuelas.

Román Martínez Rodríguez.—Huelva, calle de Valverde, 19.

Alonso Caballero Hato.—El Cerro de Andévalo (Huelva), La Fuente, 19.

Juan Morales García.—Huelva, San Cristóbal, 1.

Juan Manuel López Romero.—Aldea de eVredas, Almonaster (Huelva).

José Pérez López.—Santa Olaya de Cala (Huelva).

José Cortada Gómez.—Villanueva de

los Castillejos (Huelva), San Sebastián, núm. 57.

Manuel Blázquez Ortega.—Huelva (Aracena), Canalejas, 15.

Manuel Martín Núñez.—Ayamonte. Isla de Canela (Huelva).

Antonio Rosco Llanes.—Moguer (Huelva), Libertad, 79.

Domingo Rodríguez Zamorano.—Villanueva de los Castillejos (Huelva), Morgado.

Francisco Zarza Zufonte.—Almonaster la Real (Huelva), aldea de la Juliana.

Antonio Torrejón Alvarez.—Encinasola (Huelva), González Bravo.

Severo Pablos Sánchez.—Cortegana (Huelva), Labrantero.

Manuel Ramos Peláez.—Almonte (Huelva), Viña segunda, número 3.

Gregorio Pérez González.—Ayamonte (Huelva), Vera Abajo.

Antonio Guerrero Menís.—Neiva (Huelva), Ferrer.

Daniel Vega Esteban.—Aracena (Huelva).

José Martínez Fernández.—Paterna del Campo (Huelva), Jaime Vera, 13.

Antonio del Valle Bermúdez.—Paterna (Huelva).

José Cuaresma Toral.—Aroche (Huelva), Comandante Bellido, 33.

José Martín Magarez.—Almonte (Huelva), Cánovas, 43.

Rafael Ruleur Izquierdo.—Almonte (Huelva), Joaquín Dicenta, 1.

Francisco López Jara.—La Morama (Huelva).

Manuel Gómez Román.—Ayamonte (Huelva).

José Vides Conde.—Barriada de la Cinta (Huelva), Año, 23.

Luis Cordero Sevilla.—Huelva, Amado de Lázaro, 9.

Eustaquio Sánchez Corte.—Cortegana (Huelva), San Sebastián, 39.

Juan Manuel Rodríguez Romero.—Cerro de Andévalo (Huelva), Etella, número 19.

José Hidalgo Ruiz.—Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Manuel Moreno García.—Castilleja del Campo (Sevilla).

Francisco Redolla Domínguez.—Huevar (Sevilla), Hacienda de Lezama.

José Castellano García.—Estepa (Sevilla), Melado, 8.

Rafael Ortiz Sánchez.—Constantina (Sevilla), Espinillos, 10.

Manuel Mena Andrade.—Puebla de Cazalla (Sevilla), San Patricio, 112.

Eduardo Gutiérrez López.—Sevilla.

Juan Ortiz Ortiz.—Utrera (Sevilla), Capitán Galán, 124.

Juan González Alvarez.—Los Palacios (Sevilla), San Sebastián, 19.

Josefa Grechuga Grera.—Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Enrique San Miguel Fernández.—Sevilla, Lira, 10.

Antonio Martínez García.—Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

José Sanabria González.—Villanueva del Río (Sevilla), Galán, 90.

José Campos Vidal.—Sevilla, Retiro Obrero, calle VI, 24.

Antonio Andrade Romero.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Alzana, 10.

Manuel Moreno Galván.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Nueva, 5.

Rafael López González.—Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Ildefonso Lora Luna.—Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Pedro García Torre.—Martín de la Jara (Sevilla), Cruces.

Benito Hidalgo Puertas.—Martín de la Jara (Sevilla), plaza de P. Rivera, 8.

Eduardo López Campos.—Villanueva del Río (Sevilla), calle de Córdoba.

Jorge Chamorro García.—Sevilla, plaza Nueva, 6.

Antonio Cabeza Domínguez.—Sevilla.

Francisco Leiva Caballero.—Villanueva del Río (Sevilla).

Juan Ramírez Sánchez.—Utrera (Sevilla), C. Galán, 99.

Francisco Domínguez Navarro.—Utrera (Sevilla), Castillejo.

Manuel Barrera Burguillos.—Parador (Sevilla), Extramuros.

Carmelo Valero Gajo.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Luis Andrade Bermudo.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Mesón, 28.

Manuel Sánchez Villameda.—Vélez Rubio (Sevilla).

Manuel Gutiérrez Sánchez.—Manresana de Alcor (Sevilla).

Miguel Sánchez Gutiérrez.—Utrera (Sevilla).

José Cerrada Amador.—Los Palacios (Sevilla), Duque, 14.

José María Montero Vargas.—Marchena (Sevilla).

Basilio Salguero Maravet.—Los Corrales (Sevilla), extramuros.

Rafael Puerto Román.—Carmona (Sevilla).

Manuel Castro Rodríguez.—Villanueva del Ariscol (Sevilla).

Cecilio Bernet Arteaga.—Herrera (Sevilla), Villalba, 4.

Juan Herrero Navarro.—Los Palacios (Sevilla), plaza, 5.

Juan Sánchez Jiménez.—Los Palacios (Sevilla), Buenos Aires, 33.

Manuel Gómez Terrón.—El Pedroso (Sevilla).

José Jiménez Diéguez.—Los Palacios (Sevilla).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.°, artículo 5.°, concepto "Subsidio a las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Manuel Urbina Fernández.—Betoño-Vitoria (Alava).

Crescencio Aguirrezabal Ereña.—Ilarraza-Vitoria (Alava).

Bernardo Pérez de Arrilucea.—Gámiz-Vitoria (Alava).

Mauricio Esenli Pinedo.—Amurrio (Alava).

Sixto Martínez Harduya.—San Millán (Alava).

Silvano García Loza.—Labastida (Alava).

Gerardo Placer Catalán.—Borrundia (Alava).

Casiano Ochoa y Ochoa.—Domaiquia-Zuya (Alava).

Feliciano Urquiza y Ochoa.—Zuya (Alava).

R. Carlos Ulé Lacalle.—Santa Cruz de Campero (Alava), Castelló, 19.

Claudio Ruiz de Austri.—Nanclares (Alava), Santa María, 6.

Francisco Mateo Anguiano.—Vitoria (Alava), Morcera, 7.

Victoria Urrutia.—Aspárena-Araya (Alava).

Miguel Pérez Heredia.—Vitoria (Alava), Zapatería, 82.

Justo González de Bestolaza.—Vitoria (Alava), Herrería, 29.

Justo Sáenz y Aguirre.—Vitoria (Alava).

Margarita Ortiz de Lejarasu.—Betoño-Vitoria (Alava).

Vivencio Estafania Barga. — Labastida (Alava).

Antonio Jáuregui Zurumendi. — Murga-Ayala (Alava).

Pablo Ortiz de Orruño. — Faronda (Alava).

Santiago Sáez Maturana.—Asparrena-Araya (Alava).

Gabino Madinaveitia. — Asparrena-Araya (Alava).

Antonio Martínez. — Asparrena-Araya (Alava).

Pedro García Saldaña.—Ribera Baja (Alava).

Santos Marquínez Puelles. — Pobes Ribera Alta (Alava).

Andrés Suso Armentía. — Armiñón (Alava), Real G, pral.

Demetrio Ruiz Alonso.—Oyón (Alava), Concepción, 24, pral.

Urbano Ansotegui Palacios —Oyón (Alava), plaza de San Vicente, 8.

Pedro San Millán Harreta.—Barriobusto (Alava), De la Solana.

Eulogio del Castillo Ibáñez.—Oyón (Alava), Nueva, 8, pral.

Jerónimo Cundín.—Vitoria (Alava).

Domingo Arróniz Amescua.—Antoñana (Alava).

Constantino Prado Alonso.—Vitoria (Alava).

Anselmo Ortín de Salido.—Armentia-Vitoria (Alava).

Isidro Díaz de Argote.—Lasarte-Vitoria (Alava).

Aurelio Marquínez y Pérez. — Vitoria (Alava), Molino de San Ildefonso, número 20, primero.

Luis de Saracho Momenda. — Vitoria (Alava), M. Iradier, 34.

Ricardo Dorronsoro Martínez. — Maestu-Arraya (Alava).

Esteban Fernández Legaristi. — Corres (Alava).

Pedro Sáez Urturri.—Lagran (Alava).

Vicente Yarritu Bringas. — Bergenda (Alava).

Claudio Salazar y Rueda.—Bergenda (Alava), Real, 12.

Benito Breños Vega. — Bergenda (Alava), Fuente, 12.

Ubaldo Marañón Susanaga. — Lagraiz (Alava).

Angel Domaicor Fernández. — Lagrán (Alava).

Agustín Ruiz Martínez. — Lagrán (Alava).

Lorenzo Fernández Retana. — Menza (Alava).

José Garachana Iguez. — Asparrena-Araya (Alava).

José María González de Langarica.—Asparrena-Araya (Alava).

Francisco Galdós Román. — Vitoria (Alava), Framué, 12, 1.°

Justo López Calle.—Langrán (Alava).

Narciso López de Munain.—Ocariz-San Millán (Alava).

Nicolás Armentia Portillo.—Hijona-Elburgo (Alava), Nijona, 3.

Miguel Villambrosa Rey. — Vitoria (Alava), Zapatería, 69.

Francisco Uralde Retana. — Otazu-Vitoria (Alava).

Román Pérez de Mendiguren Ibáñez. — Ollavarre-Nanclares de la Oca (Alava).

Luis Díez Abecia.—Salinillas de Buradón (Alava).

Alejandro Angulo Ruiz.—Cuartango (Alava).

Julián Ganzabal Goicochea.—Llodio (Alava).

Bonifacio Nájera Comunión. — Lapuebla de Labarca (Alava), Fermín Galán.

Vicente Fernández de Luco.—Lopidona-Foronda (Alava).

Fructuoso Elorza Lanas. — Ontañona (Alava).

Luis Blanco Ortiz. — Navaridas (Alava).

Petra Amescoa.—Corres (Alava).

Pablo Pérez Pérez. — Labastida (Alava).

Francisco Ganuza González.—Orbiso (Alava).

Florentino Marín Fernández.—Vitoria (Alava), Herrería, 94.

Eulogio Fernández de la Pena.—Argomániz-Elburgo (Alava).

Martín Ortiz Lafuente.—Vitoria (Alava), San Antonio, 10, 3.°

Fernando Corres López. — Elburgo (Alava).

Julián López Padrón.—Manclares de la Oca (Alava).

Antonio Apodaca y Díaz Espada.—Foronda (Alava), Casa, 3.

Emiliano Aruzcutia Aguado. — Foronda (Alava).

Fermín Zufiaur e Ibarra. — Ocariz-San Millán (Alava).

Andrés Amelivia Viteri.—Lapuebla de Labarca (Alava), Carnicerías.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Alava, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.° artículo 5.°, concepto "Subsidio para las familias numerosas" del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último:

28.403. Francisco Sáiz Rodríguez.—Burgos, Barriada Obrera, 12.

8.595. Ernesto Martínez Victoriano, Burgos, Arco del Pilar, 4.

52.687. Hilario Santa Olalla García, Burgos, Diego Polo, 21.

32.806. Pedro Heras Saz.—Burgos, Hospital del Rey (plaza del Soldado, número 34).

44.952. Emeterio Villanueva Alonso, Avellanosa del Páramo (Burgos).

46.184. Pedro García García.—Avellanosa del Páramo (Burgos), San Juan.

52.277. Isidoro Palacios Martínez.—Barrio de Muñó (Burgos), Puente, 2.

52.247. Julián Oca Oca.—Belorado (Burgos), Ramón y Cajal.

52.450. Florentino Rodríguez Alonso.—Bocos (Burgos), Ayuntamiento de Villarcayo, Casas Nuevas, 8.

52.426. Roberto Fernández Calleja, Condado de Treviño (Burgos).

52.391. Angel Montes Alvarez.—Gumiel de Mercado (Burgos).

52.484. Esteban Crespo Crespo.—Huermeces (Burgos), Real, 26.

52.343. Matías González Serna.—La Piedra (Burgos).

38.345. Lorenzo Laredo Melgosa.—Quintanjuar (Burgos), Ayuntamiento Masa, Plaza, 30.

52.233. Benito Fernández Bueno.—Bisjueces (Burgos), Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

52.321. Manuel González Mardones, Merindad de Uria (Burgos).

21.514. Angel Hedrosa Ciancas.—Miranda de Ebro (Burgos), travesía Victoria.

29.597. Ernesto Guinea Ortiz.—Miranda de Ebro (Burgos), plaza de Santa María.

30.221. Vicente Cogollos Salón.—Miranda de Ebro (Burgos), San Agustín.

52.393. Valentín García Castillo.—Padilla de Arriba (Burgos), Blanca, 6.

45.844. Claudio Abad García.—Padilla (Burgos), Plaza, 3.

17.984. Lucio García Aparicio.—Re-

bolledo de la Torre (Burgos), Alta, 12.

52.425. Martín Mata Amais.—Rubena (Burgos), Iglesia, 81.

31.518. Lucio Vicario Iglesias.—Terradillos de Sedano-Masa (Burgos).

43.772. Ambrosio Corral Cuesta.—Trasahedo-Basconcillos del Toro (Burgos).

39.657. Valentín Gómez Ibeas.—Villafría (Burgos), Vitoria, 56.

52.518. Adolfo Varona Díez.—Villaescuda de Butrán (Burgos).

52.653. Pedro Angulo Baranda.—Villarcayo (Burgos), Santa Marina.

39.189. Benito Pardo Calzada.—Villorejo (Burgos), Mayor, 29.

52.884. Pedro Villalain Terán.—Villatoro (Burgos).

44.971. Isidoro Díaz Peña.—Virtus (Burgos).

52.440. Adolfo Frías Rivero. — Zazuar (Burgos).

37.192. Dámaso Oliván Ruiz. — Logroño, carretera de Villamediana, La Estrella.

11.937. Mariano Royo Liarte.—Nájera (Logroño), San Francisco, 7.

32.555. Cecilio Jiménez Martínez.—Alfaro (Logroño), Magdalena, 1.

32.392. José Escalona Leza.—Arnedo (Logroño), La Carrera.

43.426. Gregorio Herce Latorre.—Estollo (Logroño), Unica.

52.410. Leandro Martínez Gil.—Galilea (Logroño), Arriba.

23.319. Pablo Oñate Robres.—Haro (Logroño).

45.044. Félix Gigorro Rivera.—Haro (Logroño), Canalejas, 29.

45.793. Gerardo Román Orive.—Haro (Logroño), Paraje de Molinacho.

52.535. José María Mosquera Campo. — Haro (Logroño), Ciriaco Aranzada, 11.

52.290. Manuel Díaz Moro. — Haro (Logroño).

52.289. Basilio Arnaiz Rubio.—Haro (Logroño).

15.730. Carlos Jiménez Alvarez. — Igea (Logroño), Acequia, 11.

30.226. Pablo Fernández Alonso.—Pedroso (Logroño).

46.483. Felipe Giménez Llorente.—Segovia, Hilanderas, 6.

52.166. Nicolás Domínguez Arenas. Cantimpalos (Segovia), Canongía, 32.

22.426. Vicente Núñez Soto.—Fuente del Olmo de Fuentidueña (Segovia).

52.640. Juan Bartolomé Tejedor.—Matabuena (Segovia), San Sebastián, núm. 47.

18.765. Victoriano Martín Mateos. Montejo de Arévalo (Segovia), Iglesias, 9.

52.909. Juan Sanz Pérez.—Montejo de Arévalo (Segovia).

24.361. Angel Tapia Martín.—Nava de la Asunción (Segovia), Cristo.

263. Camilo Lepis San Vicente. — Olombrada (Segovia), Matadero, 15.

42.152. Enrique Roques Robledano.—Otero de Herreros (Segovia), Real, 9.

23.403. Ignacio Regues de Frutos. Otero de Herreros (Segovia), Las Cercas, 1.

52.538. Francisco Puente Llorente. Valverde (Segovia).

52.420. Domingo Illana Llorente.—Valverde del Mojado (Segovia), Real.

52.734. Juilán Rodríguez Lozano. Villacastín (Segovia), Rodeo, 17.

39.359. Maximino Martín Bravo.—Villacastín (Segovia), finca de Campo Azalvaro.

52.310. Simón González Montero.—Zamarramala (Segovia).

47.025. Félix de León Arianes.—Soria, La Cruz, 6.

34.547. Juan Martín Millán.—Soria, Pérez de la Mata, 4.

33.412. Justo Montejo Esteban.—Almazán (Soria), Leganitos, 6.

43.639. Matías Abarrategui Palomar.—Burgo de Osma (Soria), travesía de G. Telio, 7.

46.810. Miguel Pascual de Miguel. Fuencaliente de Medinaceli (Soria).

3.571. Pedro Lario García.—Fuencaliente de Medina (Soria), Extramuros.

52.523. Marcelino de Pedro Capilla.—Recuerda (Soria).

52.521. Pedro Pérez Fuente.—Soto de San Esteban (Soria), Iglesia, 23.

37.550. Abraham Villafranca Ortega.—Burgos, Procurador, 11.

50.863. Jenaro Barriuso González. Aranda de Duero (Burgos), Santa Lucía, 30.

43.036. Dimas Solas Amigo. — Camero (Burgos), Iglesias, 15.

16.646. Luis Estavillo Villambrosa.—Pueblo Araico, Ayuntamiento de Treviño (Burgos).

22.192. Saturnino Rodríguez Fernández.—Condado de Valdivielso (Burgos), Santa María, 26.

34.899. Julián López Díez. — Masa (Burgos), Lastra.

30.790. Martín García García.—Villorias, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

9.532. Tomás Ortega García.—Miranda de Ebro (Burgos), Bilbao, 2, 1.º

28.431. Faustino Alegre Maestre.—Quintanilla Somuño (Burgos).

17.101. Justo Rojo Moreno.—Salas de los Infantes (Burgos), Burgos, 65.

43.414. Otilio Fontaneda Muñoz.—Sandoval de la Reina (Burgos).

28.598. Víctor Acedo Irazu. — Treviño (Burgos).

30.222. Segundo Gameno Ugarte.—Zurbitu, Treviño (Burgos).

3.680. Modesto García Guzón.—Villasandino (Burgos), Ronda, 26.

11.729. Eusebio Ochoa Alfaro. — Logroño, Fontanillas.

25.267. Andrés Pascual Fernández. Arnedo (Logroño), Cueva de Santiago, núm. 16.

52.288. Doroteo Mendoza Lacalle. Baños de Ríotobía (Logroño), Extramuros, 7.

10.056. Angel Moreno Miguel. — Cervera del Río Alhama (Logroño).

43.802. Sixta Loza García. — Haro (Logroño), Prim, 2.

606. Santos Urrechu Grandival. — Haro (Logroo), D. Esteban de Agreda, número 6.

18.198. Fortunato Ríos Oñate.—Haro (Logroño), Santo Tomás, 7.

3.196. Antonio Alvarez Moreno. — Igea (Logroño), Acequia.

52.534. Luciano Martín Garrido.—Segovia, Gascos, 6.

9.485. Serapio Bermejo García.—Segovia, plaza de la Tierra, 5.

52.545. Dámaso Cabrero Sánchez. Cuéllar (Segovia), Cogeces, 9.

6.787. Bernabé Bermejo Acebes. — Chañe (Segovia), Azafraneros, 11, bajo.

24.357. Basilio del Río García.—Nava de la Asunción (Segovia), calle Real.

52.451. Vicente Llorente de Pablos. Valverde del Mojado (Segovia), Real.

5.183. Eugenio Corazo Herrero. — Soria, Tejera, 24.

9.935. Felipe Hernández Melendo. Almazán (Soria), Charca, 27.

26.697. Venancia Aguarón Bartolomé. — Fuencaliente (Soria), Agregado de Torralba, C. Real, 7.

47.279. Deogracias Barro Sanz. — Galapagares, Recuerda (Soria).

44.945. Eusebio Pela Santamaría. — Avellanosa del Páramo (Burgos), calle de la Fuente.

29.341. Luciano Pascual Díez. — Cubo de Bureba (Burgos), General Alonso, 1.

28.625. Vicente Cuende González. Pineda de la Sierra (Burgos), Cuesta.

45.523. Agustín Sedano Ubierna. — Quintanilla de Somuño (Burgos), Pe[illegible]illa, 1.

23.222. Martín Tobas Miñón.—San Pedro Samuel (Burgos), Arriba.

52.489. Juan Huertas Marazuela. — Valverde (Segovia), calle de San Bartolomé.

10.778. Aurelio Cubo Cubo.—Vega de Matute (Segovia), calle de [illegible] rranas.

18.887. Justo Manso Crespo. — Villeca[illegible]n (Segovia), calle del Cerezo,

43.028. Emeterio Presa Ortiz.—Villa de Arel (Burgos).

44.513. Eutiquio Barbero Guadilla. Villahizán-Treviño (Burgos), San Martín.

339. Pilar Huidobro Díez.—Burgos, Trinidad, 6.

25.251. Manuel García Parra. — Aguillo (Burgos).

37.061. Lucio Crespo García.—Navas de Oro (Segovia), Pozo Malo, 6.

43.359. Claudio Zorrilla Arroyo.—Barcenillas, Merindad Soto Cuevas (Burgos).

29.370. Marcelino Iglesia Torres.—Isar (Burgos), Mayor, 4.

52.197.—Agapito García García. — Villanueva de Argaño (Burgos), calle de La Unión, núm. 4.

20.713. Pedro Martínez López.—Golerino, Trevillo (Burgos).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.°, artículo 5.°, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último:

Antonio Pérez Bello.—Mesoiro (La Coruña), Mesoiro, 27.

Ricardo Santamarinas Suárez.—Boqucijón (La Coruña).

Domingo Iglesias Negreira.— Buján Páramos (La Coruña).

Vicente Fernández González. — La Coruña, La Camposa.

María Castro Rodríguez.— Santiago de Compostela (La Coruña), Calderería, 6.

Francisco Santiago Montillán. — La Coruña, Cargo, 4.

Antonio Pérez Alvariño. — Cerdido (La Coruña).

Manuel Mosquera Sánchez.—Santiso (La Coruña).

Manuel Casais Veites.—Santa Comba (La Coruña).

Manuela Amor Vázquez.—La Coruña, Sol, 9.

Manuel Santiago Vázquez. — Boiro (La Coruña), César.

Pedro Maqueira Pillo.—La Coruña, Juan Castro Mosquera, 29.

Fernando Castillo de la Cuesta.—La Coruña, Fernández Latorre, 26.

Francisco Cazobre Costa.— La Coruña, Torre, 126.

Manuel López Montero.—Arzúa (La Coruña).

Modesto Blanco Seijas.—La Coruña, Molinos, 37.

José Solans Incógnito.—La Coruña, Lagarte y Bajo.

José Asorey Iglesias.— Santiago de Compostela (La Coruña), San Lorenzo, 20.

José Blanco Millán.—Santiago de Compostela (La Coruña), San Cayetano, 15.

José Bustelo Millán.—La Coruña, Adelaida Muro, 32.

José Santamaría González.— Corros (La Coruña).

Jesús Casal Vizcaíno. — Mellid (La Coruña), Santa María.

Manuel Conso Veiga.—Arzúa (La Coruña).

Manuel Regueira Varela.—Arzúa (La Coruña), Branza Corral.

José Rivadulla. — Arzúa (La Coruña), plaza de Castañeda.

Ramón Cedira Abeleisa.—Artajo (La Coruña).

José Antonio Dopico Paz.— Betanzos (La Coruña), Gas. 3,

Pedro Díaz Vilacha.—Betanzos (La Coruña), Roldán, 28.

Manuel Cupeiro Casanova.— Betanzos (La Coruña), Gas Sampayo, 19.

José Fernández Pamprín. — Arzúa (La Coruña), parroquia de Maorojo.

José Alvite Villa. — Zas, Muiño (La Coruña).

Concepción Pinazas Martínez.— Riveira (La Coruña), Bretal, 10.

Angel Muñiz Teira.— Riveira, Martín (La Coruña).

José Ríos Villaverde.— Santiago de Compostela (La Coruña), Fraiz, 12, Villestro.

José Golgar.—Arteijo (La Coruña).

José Cae Lorenzo. — Paderne (La Coruña).

José Peruaz Pérez. — Cedeira (La Coruña), Pontigas.

José Mayo Veiras. — Trazo (La Coruña), calle Berreo.

Manuel Ramírez Bustabad.—Moeche (La Coruña), Santa Cruz.

Vicente Rodríguez Méndez. — Noeche (La Coruña), Rega San Jorge.

Antonio Fandiño Otero. — Sobrado (La Coruña), aldea de Pempil.

Manuel Teijeiro Santalla. — Moeche (La Coruña).

Andrés García Nevio. — Trazo (La Coruña).

Manuel Tojo Mella.—Touro (La Coruña).

Antonio Barcia Fernández.—Abad-Moeche (La Coruña), Vilariño.

José Pintor Curros.—Mellid (La Coruña).

José Peña Saavedra.—Estrella (La Coruña).

Amador Carnoba Crespo.—Santiago de Compostela (La Coruña), Raiña.

Ramón Carundo Rey.—Ortigueira (La Coruña).

Jesús Cainzos Sanjiao.—La Coruña, Concepción Arenal, 1, 3.°

Serafín Mouriz Pena.—Moeche (La Coruña), San Jorge.

Diego Rico Castrillón. — Paderne (La Coruña).

Ramón Montero Gil.—Arzúa (La Coruña).

Tomás Cacheiro Rocha.—Oza de los Ríos (La Coruña).

José Carro Anteiga.—Oza del Campo (La Coruña).

Domingo Criado Pita.—Santa Cruz-Moeche (La Coruña), D.ª Senra.

Juan Fernández Lorenzo.—Serantes (La Coruña), parroquia de Mandia.

Antonio Calvo Rivas.—Capela (La Coruña), parroquia de Erime.

Andrés Díaz Manivesa.—Irijoa (La Coruña), Barreiros, 4.

Manuel Fernández Adeja.—Capela-Pereira-Enme (La Coruña).

Antonio Sánchez Vázquez. — Probaos-Cesuras (La Coruña).

José Vázquez Ferreño. — Cesuras-Probaos (La Coruña).

Antonio Taboada Couceiro.—Frasancuelos-Cesuras (La Coruña).

Manuel Fernández González.— Riveira (La Coruña), Castillejos.

Hermenegildo Grille.—Zas (La Coruña), parroquia de Brandomil.

Ramón Bruzos Vázquez.—El Ferrol (La Coruña), Soto, 1.

Miguel Mouriz Rodríguez.—Moeche (La Coruña), San Jorge.

Manuel Rodríguez Joja.—Vimianzo (La Coruña).

José Mesa Hermida.—Moeche (La Coruña), San Jorge.

Francisco Pendin Fandiño.—Mena (La Coruña).

Antonio Mourín Piélagos.—Riodargo (Lugo), parroquia Penamayor.
José Bouso Otero.—Mondoñedo-Lindín (Lugo).
José Freire López.—Lugo, Recatelo, 12.
Bernardo Criado Mendaña.—Villalba (Lugo), parroquia Iglesias.
Francisco Rodríguez Regis.—Monforte de Lemos (Lugo), Valverde.
José Reñones Alvarez.—Monforte de Lemos (Lugo), Avenida de Pablo Iglesias, 8.
Santiago Rodríguez Rodríguez.—Monforte de Lemos (Lugo), Pinos Altos.
Andrés Tourón Novoa.—Pantán (Lugo), Atán.
Manuel Vázquez Alfonso.—Monforte de Lemos (Lugo), calle del Morín.
José Fernández Sal.—Navia de Suarna (Lugo).
Francisco Pardo Villar.—Vilanova-Corneas-Baleira (Lugo).
José Gómez Sal.—Espasande-Castroverde (Lugo).
Román Torres Rego.—Meda-Castroverde (Lugo).
Faustino Lombardía Rojas.—Villaodrid (Lugo), Juan Manuel.
Pedro Díaz González.—Monforte de Lemos (Lugo).
Jesús Castro Dapena.—Monforte (Lugo).
Benigno Aiva Fernández.—Monforte (Lugo), Caneda.
Carlos López López.—Castroverde (Lugo), Montecubeiro.
Manuel González Carballo.—Carballedo (Lugo), Mundín.
José Rivera Pérez.—Castroverde (Lugo), parroquia de Páramo.
Antonio Hortas Rubinos.—Lugo, Telesforo Ojea.
Serafín Rodríguez Rodríguez.—Quiroga (Lugo).
José Sandín Monfaña.—Piedrafita (Lugo).
Benigno Losada Fernández.—Monforte (Lugo), Nocedas.
Graciano Cazón Curras.—Villalba (Lugo), calle de la Torre.
Rosendo Balseiro Souto.—Villalba (Lugo), Villapedre.
Manuel González Ledo.—Monforte (Lugo), Valverde.
Ricardo Insúa Reijosa.—Monforte (Lugo), Riviedo.
Arturo Illanes Rodríguez.—Monforte (Lugo).
Manuel Delantero Fernández.—Joz (Lugo).
Celestino López Sacegama.—Monforte (Lugo), Dr. Casares.
Franco López Arias.—Monforte (Lugo), Abeledos, 91.
Juan Alvarez.—Pacios Mondelo (Lugo).
Antonio González Pardo.—Villalba (Lugo).
Angel Fernández Ferreiro.—Corgo (Lugo).
Manuel Gonces de la Fuente.—Monforte (Lugo), Nocedas.
Eulogio Rivera López.—Muros (Lugo).
Emilio Corredoira Rodríguez.—Villaodrid (Lugo), San Pedro de Boyo.
Antonio Vilariño García.—Samos (Lugo), Gamid, parroquia de San José de Santalla.
Santiago Crespo González.—Caurel (Lugo), Seoane.
Ramón Fraga Chao.—Villalba (Lugo), Nueva, 11.
Emilio Fernández Leiras.—Ribadeo (Lugo).
Santiago Erandio Rodríguez.—Villalba (Lugo).
José Arza López.—Caurel (Lugo).
José Antonio Freigo Pérez.—Fonsagrada (Lugo).
Antonio Quinteta Miroguaya.—Villalba (Lugo), Nueva, 48.
Juan A. López y López.—Lugo.
José Pereira Fernández.—Becerreá (Lugo).
Jesús Bellón Cruzado.—Corgo (Lugo), Cabreiros.
Generoso Díaz Méndez.—Villaodrid (Lugo).
Raimundo Enríquez Alvarez.—Villamarín (Lugo).
José Antonio Fernández.—Villaodrid (Lugo), Parroquia de Sampayo.
Clemente Lombardero Rojas.—Villaodrid (Lugo), Candaedes.
Francisco Santos Blanco.—Taboadela (Orense).
Emilio Alvarez Alvarez.—Verea (Orense).
Angel Esperanza Fernández.—Orense, Avenida de Buenos Aires, 125.
Luis Vázquez Incógnito.—Orense, Ayuntamiento de Canedo, calle de Quintián.
Francisco Gómez Vello.—Cortegada (Orense).
Rafael Estévez Losada.—Rúa (Orense).
José Montero Corbellón.—Celanova (Orense).
Celsa Vázquez Fernández.—Puentedeva (Orense), Paste, 1.
Manuel Rodríguez Salgado.—Ribadavia (Orense).
José Fernández González.—Puentedeva (Orense), Fontaiña.
José Sanjurjo Muiño.—Orense, Reina Victoria, 22.
Antolín Fernández Alvarado.—Cenlle (Orense), Cuñas.
Manuel Méndez Torres.—Canedo (Orense), calle del Puente.
José Benito Pungin Peaguda.—Folgoso-La Bola (Orense).
Manuel Méndez Campos.—La Merca (Orense).
Gumersinda Curras Borrajos.—La Merca (Orense), Mesquita.
Florindo Vázquez Mosquera.—Puentedeva (Orense), Juanes.
Elisa Morado Alvarez.—Puentedeva (Orense), Greanes.
Rogelio Alvarez Alvarez.—Puentedeva (Orense).
Serafín Morales Falces.—Buñuel (Orense), Soberanía.
Plácido Trigo López.—Blancos (Orense).
Aurelio Villar Villar.—Celanova (Orense), Santamaría.
Manuel Rodríguez Blanco.—Coles (Orense), Fuster.
Rogelio Alvarez Varela.—San Amaro (Orense).
Francisco Iglesias Cortés.—Toén (Orense).
Jerónimo Rodríguez Solá.—Verín (Orense).
Severina Fariñas González.—El Bollo (Orense), Santa Cruz.
Juan Sunadielle Sunadielle.—Orense, Cervantes, 17.
Feliciano Río Fernández.—Celanova (Orense).
Sergio Pérez Dapia.—Campo de Sampayo-Celanova (Orense).
Manuel Gómez González.—Rúa de Valdeorras (Orense), Carretera.
José María Gómez Blanco.—Puentebechas-Celanova (Orense).
Magín Gil Sammamed.—Ginzo (Orense), Solveira.
Rafael Díaz Martínez.—Ginzo de Limia (Orense).
José Santos Dacosta.—Orense, San Pedro, 6.
Gregorio Alvarez Fernández.—Orense, Luis Espada, 1.
José Rodríguez López.—Grijo (Orense).
Aurelio Rodríguez Alvar.—Cualedro (Orense).
Manuel Lojo Fernández.—Orense, Plaza Jardín, 21.
Angel Hermilla Gómez.—Pradobó de Plamés-Canedo (Orense).
José Benito Rodríguez.—Aldea de Lazariegos-Viana del Bollo (Orense).
Cástor Balboa Rodríguez.—Cantona (Orense).
Magín Fernández Domínguez.—El Bollo (Orense), Buján.
Benigno Míguez Fernández.—Verea (Orense), Layoso.
Manuel Caldas Buceta.—Caldas de Reyes (Pontevedra), Santa María.
José Lamela Lafuente.—Tomiño (Pontevedra), Santa María de Tebra, número 12.
Elías Puente Fontanes.—La Estrada (Pontevedra).

Francisco Rodríguez Fontenla.—La Estrada (Pontevedra), Nigoy.

Casimiro Díaz Santamaría.—Pontevedra, Morgateri.

Francisco Roger Albor. — Rodeiro (Pontevedra).

Manuel Tonceda Porto. — Estrada (Pontevedra), Santeles.

Amador Rodríguez.—Caldas de Reyes (Pontevedra).

Manuel Loureiro Caldelo.—La Estrada (Pontevedra).

Josefa Paz Lois.—Rodeiro (Pontevedra).

María Albor Gómez.—Rodeiro (Pontevedra).

Ramón Míguez Iglesias. — Marín (Pontevedra), calle de la Monta, 96.

Rogelio Lorenzo Rodríguez.—Dozón (Pontevedra).

José Boubeta Nogueira. — Moaña (Pontevedra), Barrio de Quintela.

Evaristo Estévez Abal.—Pontevedra, Compañía.

Vicente Rey (Pontevedra), Arzobispo Malvar.

Amador Villar Aguilar.—Pontevedra, Puente Nuevo.

Abelardo Vázquez.—Salcedo (Pontevedra).

Evaristo Freiría Novar.—Túy (Pontevedra), Parroquia de Ranchufe, Barrio Soto.

Benigno Fonseca Fernández.—Coiro-Cangas (Pontevedra).

Alberto Maciá López.—Villamartín (Pontevedra).

Juan Rodríguez Domínguez.—Túy (Pontevedra).

Luis López Cora.—Vigo (Pontevedra), Falperra, 53.

Francisco Pombo Barcala.—Caldas de Reyes (Pontevedra).

José A. Martínez Refojos.—Cangas (Pontevedra), Singulis.

Dolores Alascoaga Mayán.—Vigo (Pontevedra), Goya.

José Vicites Gil. — Puentecesures (Pontevedra).

José María Chao Coto.—La Estrada (Pontevedra).

Antonio Chao Coto.—La Estrada (Pontevedra).

Concepción García Rodríguez.—Meaño (Pontevedra).

Constantino Domínguez Linia.—Cambados (Pontevedra), Castelo.

Joaquín Rodríguez Lourido.—Caldas de Reyes (Pontevedra), Parroquia de San Andrés de César-Aboy.

José Rodríguez Pérez.—Silleda (Pontevedra).

Manuel González López.—Caldas de Reyes (Pontevedra).

Ricardo Cruz.—Redondela (Pontevedra), Trasmaño.

Juan Tilva Tilva.—La Seca (Pontevedra).

Mariano Casal Lema.—Portas (Pontevedra).

Adolfo Alvarez Ferreiro.—La Cañiza (Pontevedra), La Calzada.

Manuel Alimo Rivas.—Portas (Pontevedra).

Joaquín Alonso Pérez.—Arbó-Puenteáreas (Pontevedra).

Crisanta Estévez Fernández.—Bueu (Pontevedra).

Alfredo Alvarez Pérez. — Bayona (Pontevedra).

Leopoldo Cabanelas Rodríguez.—Bueu (Pontevedra).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas" del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último.

Francisco Dopico Alvarez.—Betanzos (La Coruña), Magdalena, 26.

Juan Dopico Pérez.—Betanzos (La Coruña), Ribera.

Arturo Vila Rodríguez.—Fene (La Coruña), Chamozo.

José Yáñez Graña.—Narón (La Coruña).

Carmen Acejo.—Riveira (La Coruña), Onteiro, 10.

Josefa Rama.—Carballo (La Coruña), calle del Molino.

José A. Piñeiro Martínez.—Cabañas (La Coruña).

José Ruzo Grimaldos.—El Ferrol (La Coruña), L. Becerra Armeste, 35.

Andrés Freire Arnoso.—Cabañas (La Coruña).

Miguel Garrido González.—La Coruña, calle de Caballeros.

Manuel Bellón Ramil.—Cerdido (La Coruña).

José Caneiro Pérez.—Cerdido (La Coruña).

Domingo Rodríguez Martínez.—Arteijo (La Coruña).

Antonio Campín Casals.—La Coruña, San Pedro de Visma (Río).

José Ríos Ferro.—Arteijo (La Coruña), Galo, Parroquia de Barrañán.

Manuel Rey Mañana.—Arteijo (La Coruña), Parroquia de Sueca.

Domingo Rodríguez Martínez, Arteijo (La Coruña), Parroquia de Morás.

Francisco Montes Cañas.—Tabeayo-Carral (La Coruña).

Andrés Freire Veiga.—Leiro-Miño (La Coruña).

Consuelo Otero Brage.—Cabañas (La Coruña).

Juan Otero Orado.—Cabañas (La Coruña).

Pedro Martínez Carundo.—San Félix-Monfero (La Coruña).

Manuel López.—Narón (La Coruña).

Bernardo Martínez Fernández.—Cerdido (La Coruña), La Barquera.

Bonifacio Fernández Pérez.—La Coruña, Espino, 10.

Manuel López Cerdido.—Jubia, Narón (La Coruña).

Ramón Valido Peñas.—Castañeda-Arzúa (La Coruña).

Manuel Barreiro Fernández.—Villamayor (La Coruña), Aldea Merchas, término de Ordenes.

Gabriel Amor Candal.—Ordenes (La Coruña), Campo de la Feria.

Bernardo Romay Rama.—Corrubedo-Puerto-Riveira (La Coruña).

Luciano Sampedro Vázquez.—Riveira (La Coruña), Espartero, 37.

José Sobrido Orellán.—Riveira (La Coruña), Oliveira-Bretal, 58.

Manuel Costoya Monteiro.—Boimorto (La Coruña), Sobreira.

Benito Vázquez Cardal Castenda.—Tordoya (La Coruña), Parroquia de Castenda.

Benito Abelardo Cives Abuelo.—Castrelo-Mazaricos (La Coruña).

Luis Fernández Cabarcos.—Sedes-Narón (La Coruña).

Manuel Fandiño Requeijo.—Santiago de Compostela (La Coruña), Castrón Dóuro, 25.

Abelardo Echevarría Bello.—Santiago de Compostela (La Coruña), San Francisco, 12.

Juan Dávila Trasmonte.—Santiago de Compostela (La Coruña), Hórreo, número 52.

Primitivo Camisella Lima.—La Coruña, Juan Flores, 183, bajo.

Celestino Ramos Taboada. — Mellid (La Coruña), Gondollín.

Francisco Seijas Cotelo. — Bernantes, Muiño (La Coruña).

José Vázquez Vázquez.—Villarrodís, Oseiro (La Coruña), Ayuntamiento de Arteijo.

José Villaverde Gilda.—Loureda-Cesures (La Coruña).

Ignacio Vázquez Tain. — Mendayo-Cesures (La Coruña).

Jesús Villaverde Vázquez. — Dordaño-Cesures (La Coruña).

José Zas Sánchez.—Arteijo (La Coruña), Preguni, parroquia de Lañas.

Manuel Amil Santos.— Sobrado (La Coruña), lugar de Vilariño, parroquia de Biada.

Juan Baña Caamaño.— Riveira (La Coruña), Padín, 117.

Bernardino Dios Santos. — Riveira (La Coruña), Parte al Río, Carreira, núm. 21.

José Vivitaz.—Cesures (La Coruña), Villacoba, Abegón.

Modesto Parrado Salgado. — Mellid (La Coruña).

José Carro Bugueiro.—Betanzos (La Coruña), Guiliade.

José Martínez Torres.—Riveira (La Coruña), calle de Vencia.

Juan Mañana Fernández. — Arteijo (La Coruña), parroquia de Moras.

José María Rico Vázquez. — Miño (La Coruña), parroquia de Castro.

Jesús Marcote Martínez.—Aranga (La Coruña).

Francisco Pablo Menéndez.—El Ferrol (La Coruña), Río Nuevo, 6, bajo.

Antonio Santiago Alvarez.— La Coruña, Torreiro, 26, segundo.

Robustiano Vázquez Pereira.—El Ferrol (La Coruña), Canalejas, 154, 2.º

Miguel García Senjo. — La Coruña, Fernández Latorre 17.

Francisco Méndez González. — La Coruña, travesía de Primavera.

Ramón Vivero Rodríguez. — El Ferrol (La Coruña), Diego, 21.

Abelardo Serrano Corral. — El Ferrol (La Coruña), Rubalcaba.

Secundino Blanco Martínez.— Ortigueira (La Coruña).

Manuel Porto Ferreiro.—Santiago de Compostela (La Coruña), Huertas, 6.

Alfonso Gándara Meigoso. — El Ferrol (La Coruña), Sánchez Barcaiztegui, 19.

Luis Quintero Celis.—El Ferrol (La Coruña), plaza de Ferrándiz, 30.

Francisco Rodríguez Cercijo. — El Ferrol (La Coruña), La Graña, Muelle, 4.

Flora Vicito García.—El Ferrol (La Coruña), Martín, 10.

Manuel Aneiros Loureiro. — Ortigueira (La Coruña).

Manuel Abeledo. — Miño (La Coruña), parroquia de Perbes.

Ramón Anido Dopico. — Miño (La Coruña), Sobreo.

Manuel José Barro Varela. — Miño (La Coruña), parroquia de Viadeiro.

José Velo Rodríguez. — Carral (La Coruña), Ribera.

Manuel Villaverde Fernández.—Serantes (La Coruña), calle del Villar, núm. 15.

Gumersindo Vázquez López.—Puertomarín (Lugo), Ruelle.

José Vázquez Carballo.— Puertomarín (Lugo), Pedro.

Gerardo Vázquez Alvarez.— Puertomarín (Lugo), Ríotorto.

Enrique Vila.—Puertomarín (Lugo), Cortaperas.

José Otero López.—Ribadeo (Lugo), parroquia de Cubelas.

Manuel Lamas Leal.— Villalba (Lugo), Boigan.

Ramón Ronco Fernández. — Orol (Lugo).

José R. Herbón Temez.— Cervantes (Lugo).

Antonio Rodríguez Alvarez. — Fonsagrada (Lugo).

Manuel Antonio Digón Fernández. Villardemouros, Cervantes (Lugo).

Federico Carballosa Santiso. — Madrid, Castro del Rey (Lugo).

Enrique Gómez López. — Cervantes (Lugo), Los Prados.

Pedro González Rodríguez. — Monforte de Lemos (Lugo), calle de Lalín.

José Ramón López. — Cervantes (Lugo).

Manuel López López. — Cervantes (Lugo), Trabado.

Manuel Méndez Vega.—Braña, Fonsagrada (Lugo).

Cesáreo Arza Montero. — Lama de Fisteus, Quiroga (Lugo).

Ramón Alonso Fernández.—Cervantes (Lugo).

Eduardo García Eire. — Chantada (Lugo).

José Díaz Fernández.—Sober (Lugo)

José Fernández López.—Ramil, Castro de Rey (Lugo).

María Castosa Alvarez. — Fonsagrada (Lugo).

Francisco Grande Vázquez.—Carballedo (Lugo).

José Sanfiz Torres. — Gallegos (Lugo).

Manuel Regueiro Prado. — Pacios, Begonte (Lugo).

Eduardo González.—Casares, Carballedo (Lugo).

Guillermo Vázquez Castro.— Monterros (Lugo), Salgueiros.

José García López.—Begonte (Lugo).

Jesús Granda López.—Saviñao (Lugo), Ousende.

José López Prego.— Goiriz, Villalba (Lugo).

Juan Francisco Veiga Rego.—Castro de Rey (Lugo), calle del Bazar.

Antonio Pérez Pérez.—Lugo, San Marcos, 11.

José López Fernández.—Fonsagrada (Lugo), Villadrid.

Manuel Fernández Galán.—Rabade (Lugo), avenida de Calvo Sotelo, 22.

Rosendo Real Espiñeira.—San Vicente de Veral (Lugo).

Manuel Méndez Martínez.—Bancisca (Lugo), Fonsagrada, calle de Piñeira.

Manuel Fernández Testa.—Tronsa-Fonsagrada (Lugo).

Manuel Durán de la Fuente.—Busdongo-Rodiezmo (Lugo), Miguel Canseco.

José Fernández Otero.—Villaba (Lugo), parroquia de San Martín Eranzos.

José Sanjurjo Balseiro. — Villalba (Lugo).

Manuel Fraga López.—Germade (Lugo), parroquia de Piñeiro.

Antonio Carreira Ramil.—Goiriz-Villalba (Lugo).

Francisco Santamaría Barrera.—Ribadeo (Lugo).

José Ramón Fernández.—Abrente-Navia de Suarna (Lugo).

Manuel González Gómez.—Becerral-Navia de Suarna (Lugo).

Vicente Pardiñas Pico.—Alfoz (Lugo).

José García Martínez. — Villaodrid (Lugo), Villar de Conforto.

Manuel García Sebes. — Villaodrid (Lugo), Villarmide.

Ladislao Fiallega Rodríguez.—Ríotorto (Lugo), parroquia Merlán Vuliqueira Meilán.

Antonio Aguirre Nogueira.—Villaodrid (Lugo), San Pedro de Bogo.

Tomás Alvarez Villa. — Villaodrid (Lugo).

José María Arruñada Martínez.—Villaodrid (Lugo), Valindarcas.

Manuel Amor Pérez. — Villaodrid (Lugo), Boulloso.

Clemente Fernández López.—Villaodrid (Lugo), Saldoiviña.

Manuel Pérez González. — Monforte (Lugo), Morín, 31.

José Nozados.—Palas de Rey (Lugo), parroquia de Salaya.

Verísimo Barreal Muiñor.—Ginzo de Limia (Orense).

José Campero Feijoo.—Ginzo de Limia (Orense).

Vicente Gómez Virgo.—Varea (Orense).

Isidro Carrera Nova.—Ginzo de Limia (Orense).

Manuel Rodríguez Mosquera. — Nogueira (Orense).

Sergio Carider González. — [illegible] (Orense).

Manuel Pérez Incógnito. — Canedo (Orense). Peluquía.

Antonio Soto Rodríguez.—Nogueira de Ramuin (Orense).

Tomás Alonso Gil. — Gomesende (Orense).

Simón Padrón del Río.—Barbadanes (Orense), Parada.

Castro Paredes González.—Allariz (Orense), Pouza.

Crisanto Fernández González.—La Peroja (Orense), Reza.

Manuel Méndez Montero. — Acebedo del Río (Orense), Carracedo.

Jesús Vázquez.—Canedo (Orense), puente Riveiriño.

Veneranda Rivero Nieto.—Ginzo de Limia (Orense).

Casimiro Rodríguez Salgado. — Porquera (Orense), Tojal, 47.

Manuel Rodríguez Barge.—Ginzo de Limia (Orense).

Camilo Villarino Sierra.—Ginzo de Limia (Orense), Aseo, 12.

Teófilo Vilacha López. — Orense (Ayuntamiento de Ramiranes), calle de Poreiras.

Francisco González Fernández.—Canedo (Orense), barrio de Untes.

Manuel Losada Palmades.—Trasmiras (Orense), Abavides, 177.

Antonio García Bolaño.—Trasmiras (Orense), Abavides, 74.

José López Corrales.—Canedo (Orense).

Flores Hernández Cid.—Trasmiras (Orense), Silvaoscura.

Anselmo Rodríguez Parada. — Trasmiras (Orense).

Casimiro López Rodríguez.—Posade-Ginzo de Limia (Orense).

Antonio Pérez Gil. — Ramiranes (Orense), Escudeiros.

Ramón Anta Ambrosio.—Ramiranes (Orense).

Manuel Caño Pérez. — Trasmiras (Orense), Pardieros.

Martín Gómez González.—Amoeiro (Orense).

Ignacio Sigueiras Alvarez. — Coles (Orense).

Constantino Iglesias González. — Amoeiro (Orense).

Antonio Rivera Gil. — Cortegada (Orense), Valongo.

Desiderio Domínguez Rodríguez.—Viana del Bollo (Orense), Aldea de Morisca.

Angel López González. — Sarreans (Orense).

José Lamas Carballo. — Sarreaces (Orense), Saas, 6.

Amancio Lorenzo Rodríguez.—Cortegada (Orense), Louredo.

Joaquín Rey Márquez. — Celanova (Orense).

Honorato Soto Salgado.—Cortegada (Orense), Casal, parroquia de Valongo.

José Sierra Rodríguez. — Ginzo de Limia (Orense).

Gumersindo Esperanga Rivera.—Celanova (Orense).

Antonio Varela Failde. — Barbadones (Orense), Piñol.

Gregorio Cid Martínez. — Ganade-Ginzo de Limia (Orense).

Gumersindo Gutiérrez Martínez.—Gomesende (Orense), Docudos.

José Pedro Joga Rodríguez.—Ginzo de Limia (Orense), Paredes.

Isidro Gil Rodríguez. — Ginzo de Limia (Orense), Pueblo Pirdeira Seca.

Arturo Vallejo Rodríguez.—Canedo (Orense), Pueblo ídem Ramizanes.

Ramón Agra Martínez.—La Estrada (Pontevedra), Vinceiro.

Angel Fernández.—Gondomar (Pontevedra).

Aurelio Pacheco Rey.—Pontevedra, San Guillermo, 1.

Serafín González González.—La Guardia (Pontevedra), Pasaje, 1.

Eliseo Reigosa Parga. — Forcarey (Pontevedra), Salgueiro, 6.

José Angel Valverde Carbajo.—Vigo (Pontevedra), Cruz Verde, 6.

Purificación Varela.—Forcarey (Pontevedra), San Bartolomé.

Prudencio Sánchez Cornide.—Lavadores (Pontevedra), República.

José Silva Pazos.—Bayona (Pontevedra).

Antonio Lorenzo Santiago.—Catoira (Pontevedra), Cazal de Mofols.

Jesús Isorua Santos.—Catoira (Pontevedra).

José García Conde.—Catoira (Pontevedra).

Manuel Villanueva Pazos. — Marín (Pontevedra), pueblo Baguín.

Antonio Soaje Santos.—Bueu (Pontevedra), Valado.

Manuel García Blanco. — Pontevedra, pueblo Salcedo-Cancela.

Roberto López Darroza.—Redondela (Pontevedra).

Serafín Román Rodríguez. — Lavadores (Pontevedra), parroquia de Bcades, barrio Balde, 29.

Emilio Maceira Coto.—La Estrada (Pontevedra), pueblo Guimarey.

Eusebio Lorenzo Paceiro.—La Estrada (Pontevedra), Souto.

Antonio Neira García.—La Estrada (Pontevedra), San Pedro de Alcorados.

José María Iglesias García.—La Estrada (Pontevedra), Callobre.

José Goldar Rodríguez.—La Estrada (Pontevedra), Guimarey.

Ramón Martínez Casal.—Pontevedra.

Máximo Vázquez Mato. — Golada (Pontevedra).

Avelina Vázquez Vázquez.—La Guardia (Pontevedra), calle Salgueiro, 25.

José Brey Ferrandáns. — El Rosal (Pontevedra), San Juan de Tabagán, rúa de Cal, 17.

Marcelino Cuiña Meijomin.—Silleda (Pontevedra), Margarid.

José Jesta Fernández.—La Estrada (Pontevedra).

José Lorenzo Domínguez.—La Guardia (Pontevedra), Netos Salados.

Nicasio López Conde.—Silleda (Pontevedra).

Eligio Cerviño Escudeiro.—Cotovad (Pontevedra), Carballedo.

Vicente Carro Touriz.—Villanueva de Arosa (Pontevedra), San Miguel de Deiro.

José González.—Pontevedra, Ayuntamiento de Salcedo, pueblo Carballo de Pazos.

Joaquín Villa Alonso.—San Juan de Tabagón-El Rosal (Pontevedra), Portela, 27.

Sabina Bouzas Vidal.—Cotovad (Pontevedra), Vicasean.

Manuel Doureiro.—Curtis (Pontevedra), plaza de Portela.

José Valenzuela Ulloa.—Silleda (Pontevedra).

Justo Fernández González.—Puenteareas (Pontevedra).

Florentino Alonso Trigo.—San Juan de Tabagón-El Rosal (Pontevedra), rúa de Abajo, 21.

Antonio Martínez Valladares. — El Rosal (Pontevedra), San Miguel de Tabagón-Pías.

Leopoldo Vallejo López.—Creciente (Pontevedra), Albeos.

Ramón Señoráns Carbia. — Estrada (Pontevedra), Toedo.

Manuel Teodosio Miranda.—Cobelo-Puentecaldelas (Pontevedra), parroquia de Insúa.

Antonia Vázquez Zas.—La Estrada (Pontevedra).

Jesús Varela Peña.—Santa Comba-Golada (Pontevedra).

Florentino Sanmartín Carbia. — La Estrada (Pontevedra).

Mercedes Porto Taboada.—La Estrada (Pontevedra), parroquia de Oca.

Serafín Margariños Fernández.—La Estrada (Pontevedra), parroquia de Ouzasde.

Maximino Iglesias. — La Estrada (Pontevedra), parroquia de Liripio.

Ignacio Carballo Rey.—La Estrada (Pontevedra), parroquia de Santa Cristina.

Egidio Caamaño P.—Valga (Pontevedra), calle de las Puentes, parroquia de Valga.

Benito Carrea Martínez. — Moaña (Pontevedra).

José Carpintero Costas.—Creciente (Pontevedra).

Casiano Domínguez Piña.—Creciente (Pontevedra).

Francisco Espiña Soto. — Cerdedo-Meilide (Pontevedra).

Manuel García Rodríguez.—Tomeza (Pontevedra).

Manuel Otero Castoria.—Bueu-Meanes (Pontevedra).

Francisco García.—Bueu (Pontevedra), Beloso, parroquia de Cela.

Manuel Cerviño Rua.—Onteiro-Bueu (Pontevedra).

Manuel Diz Franco.—Antepaz-Bueu (Pontevedra), parroquia de Cela.

Manuel Castro Domínguez. — Bueu (Pontevedra), Sabarigo, parroquia de Cela.

Manuel García Casqueiro. — Montemogos-Bueu (Pontevedra), parroquia de Beluos.

Lucinda Puente Trigo. — Toedo-La Estrada (Pontevedra).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último.

Felipa Vivanco y Llaguno.—Valmaseda (Vizcaya), Magdalena, 3.

Angel Gaztelurrutia e Inchaurralde. Abadiano (Vizcaya), Gaztelúa, 161.

Victoriano Elorduy Obeitia.—Barrica (Vizcaya), barrio de Gorperri, 16.

Gregorio Arquiarro Amoravieta.—Erandio (Vizcaya), barrio de la Campa, caserío de Elorduy, doble.

Saturnino Palacios Zárraga.—Baracaldo (Vizcaya), José Nakens.

Ricardo Ortiz Sáez de Ibarra.—Santurce (Vizcaya), Chicharra, 7.

Galo Yato Záez.—Güeñes (Vizcaya).

Telmo Zarranondia Barturen.—Erandio (Vizcaya).

Martín Sustaeta Andonegui.—Lequeitio (Vizcaya), Narea, 8, cuarto.

Nicolás Lesma Izaguirre. — Lequeitio (Vizcaya), Trinidad, 7, primero.

Bartolomé Sesma Izaguirre. — Lequeitio (Vizcaya), Apayoa, 3, segundo.

Francisco Salanova Jaime.—Bilbao (Vizcaya), Arazarrutia, 23, segundo, izquierda.

Honorio Ruiz Pinedo.—Lequeitio (Vizcaya), Sabino Arana, 1, primero.

Juan Torrontegui Acillona.—Barrica (Vizcaya), barrio de Rechuela, 16.

Rodrigo Pérez Cisneros.—Deusto (Vizcaya), Cooperativas de Casas baratas, 6.

Antonio Díaz Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Iturrigorri, 3, primero.

Bonifacio Herrero Rodríguez.—San Salvador del Valle (Vizcaya).

Donato Esteban Merino.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Ferrer, 4.

Isaías Veganzones Valdielso.—Baracaldo (Vizcaya).

José Zárraga Zabala.—Barrica (Vizcaya), barrio de Rechuela, 4.

María Zárraga Libano.—Erandio (Vizcaya), barrio Alzaga, caserío Echevarría.

Bonifacio Lancirica Bilbao.—Guernica y Luno (Vizcaya), barrio Arana.

Nicolás Arego Calle. — Guernica y Luno (Vizcaya), San Juan, 2.

José Mendizábal Palacio.—Arcentales (Vizcaya).

Ramón Otero Vázquez.—Arcentales (Vizcaya), Federico.

Jacinto Garricho Canruaga.—Erandio (Vizcaya).

Pablo Ibarrondo Abriqueta.—Erandio (Vizcaya).

José María Lartategui Bilbao.—Erandio (Vizcaya).

Juan Lagarreta Isasi.—Erandio (Vizcaya).

Ciriaco Zabala Camiruaga. — Erandio (Vizcaya).

Jerónimo Zárraga Learra.—Erandio (Vizcaya).

Manuel San Martín Martín.—Erando (Vizcaya).

Manuel Selva Rubio.—Erandio (Vizcaya).

Vicente Aranaga Zomosa.—Erandio (Vizcaya).

José Lazcano Azcue.—Erandio (Vizcaya).

Gregorio Orteagoitia Menchaca.—Erandio (Vizcaya).

José Ayo Aquirremota. — Erandio (Vizcaya).

Justo Bárcena Obieta.—Erandio (Vizcaya).

José Berasategui Echevarría. — Erandio (Vizcaya).

Julio Blanco González.—Erandio (Vizcaya).

José Goicoechea Icara. — Erandio (Vizcaya).

Juan Gardoqui Rementería.—Erandio (Vizcaya).

Anacleto Gondra Echevarría.—Erandio (Vizcaya).

Hilario Azpiazu Bolinaga.—Erandio (Vizcaya).

José María Urquiaga Retolaza.—Erandio (Vizcaya).

Marcos Ochalandabaso Fresnedo.—Erandío (Vizcaya).

Fernando Arbinaga Expósito. — Erandio (Vizcaya).

Antonio Lancirica Aguirre.— Guernica y Luno (Vizcaya), Asilo Calzada.

Hilario Uriarte Arriaga.—Guernica y Luno (Vizcaya), barrio de Zallo.

Lorenza Ortiz de Elguea.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Gómez, 51.

Guillermo Núñez Nebreda.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Ferrer, 16.

Lorenzo Zugazaga Berreteaga.— Baracaldo (Vizcaya), Galán y García Hernández, 1.

Manuel Galdós Arachega. — Guarnica y Luno (Vizcaya), barrio de Zallo.

Fernando Largacha Latorres. — Baracaldo (Vizcaya).

Matilde Loizaga Lezama.—Baracaldo (Vizcaya).

Florentino Llaguno Sierra.—Arcentales (Vizcaya), Los Cotarros.

Joaquín Llaguno Capitillo.—Arcentales (Vizcaya), La Vida.

Alejandro Llaguno Mollinedo.— Arcentales (Vizcaya), El Pigazo.

Alberto Alonso del Valle.—Baracaldo (Vizcaya), Anteiglesia, Autonomía, núm. 15.

Alvara Díez Negrete.—Arcentales (Vizcaya), Pedería.

Hilario Ereño y Dañobeitia.—Larrabezúa (Vizcaya), barriada de Goicolás.

Ramón Augotia Cortázar.—Ceánuri (Vizcaya), Ibargüen.

Martín Ateca Arruza Zabala.—Munguía (Vizcaya), Elorduigoitia, 1.

Daniel Beobide Arteaga. — Ceánuri (Vizcaya), barrio Alzusta.

Apolinar Campos Orbezúa.—Ceánuri (Vizcaya), Ibargüen.

Timoteo Campo Recagorri.—Ceánuri (Vizcaya), Ibargüen.

Francisco García Hernández.— Bilbao (Vizcaya), camino de Elgabarri.

José Herrán González. — Bilbao (Vizcaya), Achuri, 47.

Maximino Isusquiza Coloma.—Bilbao (Vizcaya), San Nicolás, 3, 1.º

José Miguel Momeño y González.—Bilbao (Vizcaya), Rivera de Deusto.

Félix Pérez Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Estrada de la Virgen de Begoña, núm. 20.

Basilio Morales de la Cruz.—Baracaldo (Vizcaya), San Vicente, 6.

Eumenio Núñez Ramos.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Gómez, 61.

Juan Méndez-Corbera Bilbao.—Anteiglesia de Beranga (Vizcaya), barrio Moreaga.

Manuel Echave Iragorri.—Arrigorriaga (Vizcaya), barrio de Ventalba.

Saturnino Jiménez Zárraga.—Bilbao (Vizcaya), Tarmacola, 29.

José Alonso Arroyo.—Baracaldo (Vizcaya), Arrandi, 14, 5.°

Azecinaga.—Arcentales (Vizcaya), calle del Cotillo.

Benito Bilbao Castañaga.—Lupia (Vizcaya), caserío de Uribecoa.

Lucio Bartolomé Castrillo.—Valmaseda (Vizcaya).

Alfredo Basauri Zabala.—Bilbao (Vizcaya), General Concha, 51.

José Bonilla Gómez.—Bilbao (Vizcaya), Recalde Berri, 6.

Gerardo Borsigón Rodríguez.—Valmaseda (Vizcaya).

Antonio Cerezo.—Bilbao (Vizcaya), la Concepción, 17, bajo.

José Ortiz García.—Sopuerta (Vizcaya).

Juan Francisco Muguruza Oñederra.—Berriatúa (Vizcaya), Magdalena.

Juan Andrés Solalarrieta Amalloletia.—Berriatúa (Vizcaya), Magdalena.

Ignacio Iribarri Bilbao.—Taratamo (Vizcaya), Madariaga.

Bernabé Tellería Echevarría.—Izurza (Vizcaya), Orturar.

Antonio Capetillo Urcullo.—Bilbao (Vizcaya), Santuchu, 86.

Andrés Alonso Egurrola (Vizcaya), Ochezuri, 100.

Faustino Goicurría Bujana.—Ceánuri (Vizcaya), Olserin Mendi.

Manuel Recalte Mendizábal.—Santurce (Vizcaya), Sabino Arana, 2.

Alejandro Echevarría Egaña.—Villaro (Vizcaya), barrio Upoco-Lujetza.

Francisco Ugalde Goyeneche.—Bilbao (Vizcaya), General Concha, 7, 4.°

Pantaleón Gogerrola Velar.—Ceánuri (Vizcaya), Aqueuri.

Silvestre Arteagoitia Garay.—Lupia (Vizcaya), Zalaloeche.

Florentino Capetillo Larrea.—Santurce (Vizcaya), Rompeolas.

Román Calvo Fernández.—Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, 14.

Luis Castillo Alisal.—Santurce (Vizcaya), plaza de Mendizábal, 7.

Martín Amondaray Aguirre.—Plencia (Vizcaya).

Melitón Diéguez Díaz.—Sopuerta (Vizcaya), barrio de Castañ-

Enrique Natario Teruel.—Bilbao (Vizcaya), Virgen del Mar, 33.

Tiburcio Alvarez Peláez.—Güeñes (Vizcaya), Sodupe.

Lino Crespo Alvarez.—Bilbao (Vizcaya), camino del Arenal, 4.

Gregorio García Santibáñez.—Güeñes (Vizcaya), barrio de Sodupe.

Restituto Rueda Vaquero.—Baracaldo (Vizcaya), Luchana, Lecubarri, 2.

Mauricio Suárez.—Bilbao (Vizcaya), Torre Urízar, 23.

Bautista Larena Anugueta.—Arcentales (Vizcaya).

Manuel Michelena.—Arcentales (Vizcaya), San Miguel.

Valentín Palacio González.—Arcentales (Vizcaya), Somarriba.

Eugenio Lucena Ugalde.—Santurce (Vizcaya), Sabino Arana Goiri, 11.

Dionisia Laña Múgica.—Santurce (Vizcaya), barrio de Carcamar, 10.

Ramón Cilloniz Arrasate.—Lequeitio (Vizcaya), Inchaurando, 6, 2.°

Antonio Chopieta Meabe.—Lequeitio (Vizcaya), Azpiri, 1, 1.°

José Uribarren Salinas.—Lequeitio (Vizcaya), Vergara, 7, 1.°

José Manuel Urtiaga Lara.—Santurce (Vizcaya), Virgas del Mar, 1.

Faustino Villanueva Iza.—Guernica y Luno (Vizcaya), Barrencalle.

Cesáreo Lázaro Acordarrementería. Lequeitio (izcaya), Eliz-Atzea, 6.

Daniel Zamora Arrizubieta.—Lequeitio (Vizcaya), Avenida de Iñigo de Arrieta, 8.

Pilar Martín Doradel.—Santurce (Vizcaya), Cuesta de las Viñas, 12.

Balbino Martínez Villaverde.—Bilbao (Vizcaya), C. Basurto a Castrejana, 5.

Alejandro Bustindoy Joloeta.—Berriatúa (izcaya), barrio Rivera.

Antonio Riqueta Abrisqueta.—Arramendraya.

Manuel Argoitia.—Berriatúa (Vizcaya), barrio Asterrica.

Bernardino Renovales Mollinedo.—Arcentales (Vizcaya), Rebollar.

Félix Gallanta.—Zalla (Vizcaya), Aranguren.

Tomás Fernández Fadrique.—Bilbao (Vizcaya), Cooperativa Santana, 3.

León Echaburo Mañaricúa.—Durango (Vizcaya), Barrencalle, 11.

Félix Uriente Jáuregui.—Axpe y Marzana (Vizcaya), barrio de Marzane, número 14.

Adrián Salterani Castillo.—Axpe y Marzana (Vizcaya), barrio de San Juan.

Alberto Barreña.—Durango (Vizcaya), Callebarria, 23.

Victoriano Achutegui Olabarrieta.—Galdácano (Vizcaya), barriada Chimelarre.

Luciano Jairo Eguren.—Galdácano (Vizcaya), Garmucio.

Basilio Isasi Quesale.—Elorrio (Vizcaya), Lequericos, 5.

María Bilbao y Bilbao.—Anteiglesia (Vizcaya).

Daniel Alaña Múgica.—Sestao (Vizcaya), Tomás Meabe, 33.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

---

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto de las Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia en 18 de Enero del corriente año el contrato colectivo de trabajo, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos de las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho contrato colectivo en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Contrato colectivo de trabajo entre la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia y el Sindicato Nacional Ferroviario.**

*Fines del contrato.*

Artículo 1.° Por el presente contrato colectivo de trabajo las partes contratantes fijan las normas que deben tenerse en cuenta para establecer los contratos de trabajo entre la respectiva Compañía ferroviaria y el personal de cada uno de los servicios pertecientes al Sindicato Nacional Ferroviario.

*Obligaciones de las partes.*

Artículo 2.° Ambas partes aceptan las disposiciones legales en materia de trabajo dictadas en la actualidad y las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Artículo 3.° Las partes contratantes declaran obligatorio el presente contrato colectivo para ellas, así como para las Compañías que puedan suceder a la actual y organizaciones que formen o puedan formar parte en lo sucesivo del Sindicato Nacional Ferroviario.

Artículo 4.° Quedan autorizadas las partes contratantes para establecer convenios colectivos de trabajo con otras entidades y contratos individuales con los obreros no asociados, siem-

pre que no se disminuya en ellos las presentes condiciones de trabajo.

*Responsabilidad recíproca.*

Artículo 5.° Las partes contratantes tomarán cuantas medidas estén a su alcance para procurar la más estricta observancia del contrato colectivo, quedando obligados sus respectivos organismos directivos a velar por su cumplimiento.

La no observancia de este artículo por una de las partes, podrá ser denunciado por la otra y sometida al Jurado mixto.

*Admisión de personal.*

Artículo 6.° A partir del presente contrato colectivo de trabajo serán condiciones precisas para el ingreso en ferrocarriles:

a) Estar comprendido en la edad de quince a treinta y tres años, según el servicio y la categoría de que se trate.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite o dificulte el ejercicio de sus funciones.

c) Demostrar las aptitudes que fije la Empresa, según el cargo, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los hijos de los empleados.

Artículo 7.° A todo agente u obrero se le proveerá del correspondiente nombramiento que acredite el servicio que ha de prestar, no pudiendo, más que en caso de necesidad absoluta, ser empleados en servicios que no consten sus nombramientos.

*Clasificación del personal.*

Artículo 8.° El personal al servicio de la Compañía se clasificará:

a) De plantilla.
b) Fijo a jornal.
c) Suplementario.
d) Eventual.

Se considerará de plantilla a todo aquel que se necesite normalmante para cubrir cuadros de servicio.

Las plantillas podrán aumentar o reducirse, según lo exijan las necesidades del tráfico.

Se entenderá por personal fijo a jornal, todo aquel que lleve más de un año al servicio de la Compañía y no tenga nombramiento de plantilla. Este personal podrá reducirse de acuerdo con las necesidades del tráfico, comenzando siempre con los más modernos.

Será personal suplementario todo agente u obrero que lleve menos de un año al servicio de la Compañía.

Será personal eventual el que se tome para un trabajo determinado. Todo el personal que ingrese al servicio de la Compañía, practicará como prueba durante un período máximo de seis meses, teniendo facultad la Compañía, si a su juicio no reúne las aptitudes necesarias, de darle de baja. Si transcurrido dicho plazo continúa prestando servicio, se considerará que la Compañía le conceptúa apto. Al año de su estancia en la Compañía adquirirá efectividad su nombramiento si ocupa un cargo de plantilla o pasará al grupo de personal fijo a jornal.

Artículo 9.° Las vacantes en las plantillas se cubrirán mediante concurso-examen, siendo preferidos en igualdad de condiciones:

1.° Los empleados de otras plantillas.

2.° Los agentes del grupo de personal fijo a jornal; y

3.° Los hijos de empleados.

Los exámenes se sujetarán a un programa o cuestionario que establecerá la Compañía para los distintos servicios. Si cualquier empleado o agente se considerara lastimado por el fallo del examen, podrá recurrir a la Dirección, la que ordenará se celebre un segundo examen que será presenciado por un agente o empleado del servicio que se trate, propuesto por el Sindicato Ferroviario o por el propio interesado si éste no fuera afiliado.

Artículo 10. Los escalafones se darán a conocer al personal cada dos años.

Artículo 11. Los obreros que tengan alguna duda respecto a su situación pasada o presente en la Compañía, podrán solicitar de la misma cuantas aclaraciones crean necesarias.

Artículo 12. El ascenso del personal se hará por antigüedad.

Los capataces que hayan de nombrarse en lo sucesivo se elegirán entre los peones efectivos más antiguos mediante el examen correspondiente.

Artículo 13. Los agentes que sean llamados al servicio militar, como procedentes del reclutamiento forzoso, conservarán su puesto en las plantillas como si estuvieran prestando servicio, pero sin derecho a sueldo, con arreglo al artículo 90 de la ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 14. Con arreglo al acuerdo de la ponencia de acoplamiento de escalafones señalado en las Bases, se han creado dos plazas de Factores autorizados a Jefes de estación a extinguir para José Jiménez Embuena y Ricardo López Guzmán, los cuales prestan servicios en grande y pequeña velocidad en la estación de Valencia, sin derecho a ascenso ni a ocupar casa alguna.

*Faltas y castigos.*

Artículo 15. Las faltas se castigarán con arreglo a las sanciones establecidas o que se establezcan en los Reglamentos de régimen interior.

Toda falta que por su naturaleza requiera alguna comprobación o encierre determinada importancia, a excepción de las de puntualidad y asistencia debidamente reglamentadas, dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, en que se oirá al interesado.

Artículo 16. Todo agente u obrero que se presente a su trabajo después de la hora fijada en el cuadro de servicios incurre en falta de puntualidad, y para la imposición de correcciones por esta falta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La primera y segunda faltas se castigarán con amonestación, la tercera con dos días de suspensión y en las sucesivas la suspensión aumentará en un día por falta.

Cuando el retraso exceda de treinta minutos la falta se considerará doble, y si excediera de dos horas será apreciada como de asistencia.

Cuando el personal de talleres, cocheras y vía y obras incurra en primera, segunda y tercera falta de puntualidad, se pondrá al trabajo a la hora natural siguiente a la de su llegada; la cuarta falta será sancionada por un día de suspensión y en las sucesivas, como en la sección de Movimiento, será aumentado el castigo en un día por falta.

Los peones de vía y obras que incurran en faltas de puntualidad y tengan el trabajo por la línea, se presentarán al Jefe de Estación más inmediato a su residencia, quien les ocupará hasta la salida del tren próximo, dando cuenta aquél al Capataz de la brigada.

Las suspensiones se aplicarán cuando las necesidades del servicio lo permitan, excepto en talleres y brigada de vía y obras, donde las suspensiones se aplicarán el mismo día de la falta.

La reincidencia será apreciada trimestralmente.

Artículo 17. Ningún empleado podrá abandonar su servicio sin que haya sido nombrado quien deba sustituirle y se halle éste presente.

Todo abandono de servicio, sin autorización, entrañará la destitución del empleado.

Artículo 18. La ausencia del servicio no autorizada y sobre la que no se hayan presentado justificaciones admisibles, dará lugar a una suspensión igual al doble de los días de ausencia.

En los casos previstos en el artículo 80 de la ley del Contrato de Trabajo, se tendrá en cuenta lo preceptuado en él.

Si la ausencia no autorizada excediese de ocho días será considerado el interesado como si hubiera dimitido su empleo.

Artículo 19. En ningún caso podrá la Empresa, por castigos o a petición de un agente, cambiarle de escalafón.

*Sueldos y jornales.*

Artículo 20. Los sueldos y jornales en los distintos servicios se ajustarán a los tipos y normas establecidos en las plantillas aprobadas de común acuerdo en 23 de Agosto de 1931, a saber:

*Movimiento.*

Jefes de Estación: 10 de 1.ª (3.420,00) a 9,50 pesetas.
Idem íd: 15 de 2.ª (3.060,00), a 8,50.
Idem íd: 20 de 3.ª (2.790,00), a 7,75.
El Jefe de estación de Valencia se proveerá de entre los de primera categoría.
Jefes de tren: 5 de 1.ª (3.420,00), a 9,50.
Idem íd: 10 de 2.ª (3.060,00), a 8,50.
Idem íd: 15 de 3.ª (2.790,00), a 7,75.
Telegrafistas autorizados: 18 (pesetas 2.610,00), a 7,25.
Guarda-agujas telegrafistas: 18 (pesetas 2.430,00), a 6,75.
Guarda-frenos: 5 de 1.ª (2.430,00), a 6,75.
Idem: 10 de 2.ª (2.340,00), a 6,50.
Guarda-agujas: 15 de 1.ª (2.430,00), a 6,75.
Idem: 24 de 2.ª (2.340,00), a 6,50.
Mozos autorizados: 24 (2.160,00), a 6,00.
Mozos suplementarios: a 6,00.
Expendedoras: 4 de 1.ª (1.980,00), a 5,50.
Idem: 6 de 2.ª (1.620), a 4,50.
Idem: 10 de 3.ª (1.440,00), a 4,00.
Idem autorizadas: a 3,50.

*Tracción.*

Conductores: 10 de primera (3.060) a 8,50 pesetas.

Idem: 10 de segunda (2.880), a 8.
Idem: 14 de tercera (2.700), a 7,50.
Suplementarios, a 7.

*Conmutatrices.*

Jornal, seis pesetas.

*Talleres y cocheras.*

Jefes: uno con 14 pesetas, dos con 12,50 y dos con 9.

*Sección mecánica.*

Uno de primera especial, con 10,75 pesetas.
Cuatro de primera, con 9,50.
Cinco de segunda, con 8,50.
Siete de tercera, con 7,75.
Ocho de cuarta, con siete.
Suplementarios con seis pesetas.

*Sección de carpintería.*

Un encargado, con 10,50 pesetas.
Uno de primera, con 10.
Dos de primera, con 9,25.
Dos de segunda, con 8,50.
Tres de segunda, con ocho.
Dos de tercera, con 7,50.
Tres de tercera, con siete.
Suplementarios con seis pesetas.

*Limpiacoches.*

Jornal, seis pesetas.

*Vía y obras.*

Capataces: dos, con 8,50 pesetas; seis, con 7,50.
Peones: 32, con 6,50 pesetas.
Suplementarios con seis pesetas.

*Guardabarreras (hombres).*

Dos, a seis pesetas.
Dos, a 5,50.
Tres, a 5,35.
Veintidós, a cinco.
Tres, a 5,25.

*Guardabarreras (mujeres).*
Once de a 2,50 pesetas.
Restantes, a tres.

*Albañiles.*

Uno, a 8,75 pesetas.
Uno, a 8,25.
Dos, a siete.
Cinco peones a seis pesetas.

*Pintores.*

Uno con siete pesetas.
Uno, con seis.

Artículo 21. Los Jefes de estación en propiedad percibirán por gastos menores una gratificación de 12 a 16 pesetas mensuales, según la categoría de la estación. El Jefe de la estación de Valencia tendrá una gratificación de 125 pesetas por gastos menores y residencia. Las expendedoras con residencia en las estaciones, tendrán una gratificación de cinco pesetas mensuales.

El personal que por necesidades del servico pernocte fuera de su residencia, percibirá por este concepto un plus de 2,50 pesetas diarias.

Los guarda-agujas en funciones de agentes de maniobras en la estación de Valencia, percibirán una peseta diaria los dos más antiguos, y 0,75 pesetas los otros dos, y los de la estación del Grao, 0,75.

A los guardabarreras que prestan servicio en los pasos a nivel de la calle de Sagunto, Camino de Barcelona, Camino de Tránsitos, en las líneas de Liria y del Grao y Ceramo, se les abonará un plus de 0,25 pesetas por día, en atención al número de circulaciones.

Los telegrafistas encargados del despatching de la Estación de Valencia, percibirán cada una 1,50 pesetas por día de servicio.

A cada uno de los Jefes de estación o quien haga sus veces, que prestan servicio en aquellas estaciones donde existan palancas para maniobrar agujas a distancias y estén encargados ellos de efectuarlo, se les concede una gratificación de una peseta por jornada.

Artículo 22. La jornada de trabajo será de ocho horas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Las horas extraordinarias se pagarán con arreglo a la Ley.

*Descansos y licencias.*

Artículo 23. Se establecen descansos para el personal de trenes cada ocho días. Para el resto del personal el descanso será quincenal. Además se concederá una licencia anual de ocho días con sueldo al personal efectivo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 56 de la ley relativa al Contrato de Trabajo.

Artículo 24. Podrán concederse licencias, previa petición por escrito de los empleados, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estas peticiones deberán dirigirse al Jefe inmediato, quien podrá concederlas si no pasan de veinticuatro horas, y para las de mayor duración elevará la correspondiente propuesta a la Dirección.

*Enfermedades.*

Artículo 25. En caso de enfermedad deberá todo empleado avisarlo a su Jefe inmediato a la posible brevedad, por medio de escrito, y si se trata de empleado cuya ausencia pueda dar lugar a un retraso en el servicio, deberá enviar recado con la anticipación necesaria y posible para que su Jefe pueda encargar a otro empleado su servicio y no se produzca el retraso.

Artículo 26. Los empleados deberán pasar aviso antes de las cuatro de la tarde de la víspera del día en que vayan a comenzar de nuevo su trabajo, luego de una enfermedad.

Artículo 27. Cualquier simulación de enfermedad dará lugar a un apercibimiento la primera vez y a un correctivo la segunda, y si concurriera en dicha simulación el percibo indebido de jornales, perderá el empleado o Agente el derecho al auxilio que en caso de enfermedad concede la Compañía.

La falta a las instrucciones del Médico implicarán también la pérdida del subsidio.

*Nota.*—Este artículo se completará con la adición al mismo de garantías fijadas por el Jurado mixto para la justa aplicación de las sanciones, demorándose hasta entonces su aprobación definitiva.

*Carnet de libre circulación.*

Artículo 28. Los empleados y Agentes efectivos disfrutarán de pase gratuíto para las líneas de ferrocarriles y de carnets a mitad de precio en tranvías. Las familias de aquéllos disfrutarán de esta última concesión, tanto en ferrocarriles como en tranvías.

Los hijos de empleados y Agentes tendrán derecho al carnet escolar para las líneas de ferrocarriles en las condiciones establecidas.

Artículo 29. A las esposas o familiares de los agentes del Plá, Cañada, Masias, Eliana y Carrasca, por la especial situación de estas estaciones, se les facilitará todos los días una autorización para un viaje gratuito de ida y vuelta a la población más próxima, con objeto de que puedan abastecerse de víveres.

*Traslado de residencia.*

Artículo 30. Cuando a petición de los agentes o por disposición de la Dirección aquéllos cambiasen de residencia, la Compañía les facilitará el transporte gratuito de sus muebles y enseres.

*Clasificación de estaciones.*

Artículo 31. Las estaciones se clasificarán por su categoría e importancia en tres grupos.

Los 15 primeros Jefes que figuren en el Escalafón se distribuirán, a juicio de la Compañía, en las estaciones siguientes que constituyen el primer grupo:

Grao.
Cadena.
Marchalenes.
Empalme.
Godella.
Moncada.
Bétera.
Paterna.
Puebla.
Benaguacil 1.º
Benaguacil 2.º
Liria.
Masamagrell.
Rafelbuñol; y
Valencia.

El resto de las estaciones que tengan asignado Jefe en propiedad que constituyen el segundo grupo se distribuirán entre los Jefes más antiguos sobrantes de la anterior clasificación.

Las estaciones que la Compañía haya convertido en la actualidad en apeaderos (tercer grupo), suprimiendo el personal de Jefes y destinando expendedoras, se reservarán únicamente éstas por orden de antigüedad a los Jefes sobrantes de la anterior clasificación, teniendo derecho, si así conviene al interesado, a que una de las plazas de expendedora que corresponda a esas estaciones sea desempeñada por su esposa. Los agentes a quienes afecte esta clasificación prestarán servicio de Subjefe en Valencia o en la estación más próxima.

Las estaciones que tengan vivienda para los Subjefes serán ocupadas por los más antiguos excedentes de la anterior clasificación.

Paulatinamente cuidará la Sección

de Movimiento de hacer el traslado de agentes ajustándose a la clasificación anterior, con objeto de causar las menores molestias al servicio y al personal, todo lo cual quedará cumplimentado en el plazo de un año, a partir de la puesta en vigor de este contrato.

Las expendedoras no tendrán otra responsabilidad que la que corresponda a su nombramiento.

*Uniformes.*

Artículo 32. El personal de los distintos servicios usará los mismos uniformes que en la actualidad, todos los cuales se confeccionarán por cuenta de la Compañía y tendrán una duración de trescientos trece días de trabajo.

Al personal que desee proveerse de pellizas podrá hacérsela si tiene saldo favorable en su cuenta de uniformes o a descuento.

La Compañía, en la cochera de la estación central, en la estación de Valencia y locales de Vía y Obras, tendrá equipos de impermeables para facilitarlos, en caso de lluvia, a los Guardaagujas de aquélla, Guardavías, Guardafrenos y personal de reparación de línea aérea.

*Servicios.*

Artículo 33. El servicio del personal de Conductores se regulará por turnos fijos, como en la actualidad. Los servicios que no estén comprendidos en dichos turnos se distribuirán equitativamente entre los Conductores supernumerarios.

Los empleados de cochera autorizados a Conductor percibirán un plus diario de una peseta cuando presten aquel servicio. Para la distribución de estos servicios al personal autorizado de cochera se tendrá en cuenta el número de horas de trabajo que le falte a cada uno y se encargarán aquéllos por antigüedad a los que tengan menor número de horas trabajadas.

Los Jefes y encargados sólo podrán pestar servicios de Conductor en la línea cuando no existan Conductores o personal autorizado disponible.

*Conmutatrices.*

Artículo 34. El personal encargado del servicio de conmutatrices se clasificará por su antigüedad en el cargo.

*Valor del contrato.*

Artículo 35. El presente contrato anula todo acuerdo o disposición en la parte que se oponga a las cláusulas anteriores.

*Duración.*

Artículo 36. El presente contrato comenzará a regir desde su aprobación por el Jurado mixto de Ferrocarriles y su validez será de dos años.

---

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso oposición para la provisión de plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores aprobados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación de opositores aprobados con plaza.*

Número 13.—Alarcón Gimeno, Francisco.
18.—Alegri Lasa, Enrique.
22.—Almazán y Francos, Ana.
29.—Alonso González, Benito.
30.—Alonso Llamas, Eumenio Luis.
44.—Alvarez Prieto, Manuel.
45.—Alvarez Rodríguez, José Antonio.
48.—Alvarez Serrano, Isabel.
68.—Arquellada Corral, José.
71.—Arralde Martínez, Julio.
75.—Asensio Campano, Alejandro.
76.—Avellaneda Torres, Agustín.
77.—Avila Martínez, Antonio.
80.—Ayuso Jover, Jaime.
87.—Ballesteros López, Manuel.
88.—Barba Badosa, Valeriano.
107.—Bengoechea Menchaca, Ulpiano.
110.—Bermejo López, Manuel Cirilo
125.—Bonilla Magro, Félix.
133.—Briz Ellen, Isidro.
137.—Bueno Ordoño, León.
154.—Calderón Santiago, Miguel.
157.—Calvache Guzmán, Enrique.
170.—Canalejas Montero, Alberto Juan Francisco.
176.—Canut y Vidal, César Emiliano.
181.—Carballeda Azagra, Jerónimo.
182.—Carbó Ríus, Ricardo.
190.—Carrasco Lorenzo, Victoriano
195.—Casado Leria, Luis.
196.—Casals Pons, Mercedes.
197.—Casanova Rodríguez, Juan.
202.—Casas Tascón, José.
203.—Casas y Veiga, Fernando.
204.—Cases Valero, Luis.
208.—Castro Fernández, Florentino Félix.
212.—Cazalla Morales, Antonio.
221.—Clemente Collado, Salvador.
230.—Comes Vilapriño, Juan Luis.
233.—Cordero Rodríguez, Nicolás.
239.—Cospedal Hierro, Manuel.
246.—Cuervo Radigales, María del Carmen.
250.—Curia Cabra, Jesús.
255.—Darrieux Sánchez, Luis.
256.—Delgado Hernanz, Casimiro.
258.—Delgado y Martín, Federico.
263.—Díaz Alvarez, Víctor.
278.—Domenech Escoté, María.
286.—Echevarría de la Torre, Juan.
297.—Escario Bosch, Rafael.
304.—Estévez Herrer, Santiago Ricardo.
307.—Faura Raso, Antonio.
317.—Fernández-Caro Asuar, Luis.
327.—Fernández de la Lopa Rubio, Luis.
331.—Fernández Redondo, Gregorio Manuel.
339.—Fernández de la Vega y Lombán, Jimena.
370.—García Fernández, Manuel.
372.—García y García, Benildo.
377.—García Jiménez, Eufemio.
378.—García López, Alberto.
390.—García Sánchez, Rafael.
392.—García Vigneaux, Emilio.
395.—Gavilán Gutiérrez, Eugenio.
397.—Giménez Sánchez, Isidoro.
407.—Gómez Giménez, José María.
413.—Gómez Muñoz, Gonzalo.
415.—Gómez Soria, Reinaldo.
423.—González Gómez, María Luisa.
428.—González Martín, Joaquín.
429.—González Martín, Luis.
439.—Grande Colchero, Eusebio.
457.—Hernández de la Asunción, Agapito.
461.—Hernández de la Iglesia, Jesús.
464.—Hernández Navarro, Juana.
466.—Hernández Alvarez, Antonio.
475.—Hipólito Arias, Juan.
505.—Juiglá Vedaguer, Ramón.
510.—Latre Jorro, José.
512.—Lechuga Luengo, Benjamín.
516.—Linde Domingo, Antonio.
528.—López Gómez, Jesús.
555.—Lletjos Siall, Enrique.
561.—Madrid Antón, Demetrio.
563.—Mallart y Cutó, León.
569.—Marín Aragonés, Julio.
582.—Martín Mayoral, Eusebio.
583.—Martín Pedrazuela, Domingo.
584.—Martín Pindado, Gerardo.
587.—Martín Velasco, Mateo.
599.—Martínez Llorca, Manuel.
605.—Martínez del Rincón, Carmen.
615.—Mas Xipell, Bernardino.
618.—Mayordomo Sánchez, Luis.
638.—Mingo Peña, Pedro.
645.—Monforte Estremiana, Isaías.
655.—Morón Fernández, Fernando.
656.—Morcillo Bódalo, José.
657.—Moreno Aranzadi, Teresa.
662.—Moreno Mosquera, José Lucas.
667.—Morera Lainez, Manuel.
669.—Morillo Serrano, Agustín.
687.—Muñoz Martínez, José.
690.—Muñoz Valdivielso, Clemente.
691.—Mur Palacios, Antonio.
692.—Murillo Arriola, Carmen.
701.—Nieto García, Angel.
718.—Orozco Martín, José.
725.—Pagán Campillo, Gabriel.
734.—Parras Sánchez, José María.
749.—Pérez Cutoli, Eduardo.
751.—Pérez González, Virgilio.
752 bis.—Pérez Lorenzo, Basilio.
755.—Pérez Pérez, Atanasio.
778.—Porres y Fajardo, María Manuela.
779.—Pou Godori, María de la Piedad.
780.—Povedano Vargas, Tomás.
795.—Ramírez de Diego, Honorio.
801.—Recolons Serra, Isidro.
809.—Reyes Viciana, Diego.
811.—Riaza de la Torre, Marcelino.
820.—Rocha y Bueno, Ignacio de la.
825.—Rodríguez Alvarez, Joaquín Antonio.
826.—Rodríguez Bota, Francisco.
828.—Rodríguez Coello, Nicanor.
868.—Royo Giménez, Constancio.
880.—Sáenz de Inestrillas Sánchez, Ramón.
888.—Samaniego Arias, Juan.
896.—Sánchez Alvarez, José.
901.—Sánchez García, Pelayo.
911.—Sánchez Pobre y Moyá, Mariano.
915.—Sánchez Sandoval, José.

916.—Sánchez Serrano, María del Carmen.
917.—Sánchez Serrano, Teresa.
918.—Sánchez Valladares, Ramiro.
921.—Sancho Adrover, María.
935.—Saulnier Sánchez, Vicente.
934.—Saval Giró, Rafael Fidel.
935.—Segimón y Artells, Domingo.
936.—Segovia Arana, Antonio.
943.—Serrano Navarro, Pedro Antonio.
944.—Serrano Piñana, María de la Cinta.
951.—Soriano Turza, Alfonso.
955.—Suárez Mier, José.
958.—Taboada Montoto, Manuel.
964.—Tejedor García, Angel.
968.—Toledo y Calleja, Aurelio.
988.—Trujillo Franco, Juan.
1.000.—Valle y Martín, Guillermo del.
1.006.—Varona Varona, Cándido.
1.008.—Vázquez Isabel, Angela.
1.009.—Vázquez Miranda, Francisco.
1.015.—Vela Solovera, Isidro.
1.019.—Vélaz de Medrano Conedese, María.
1.020.—Vera Sanz, Tomás.
1.029.—Villafranca Losarcos, José María.
1.036 bis.—Vitores Sáez, Carmen.
1.040.—Yagüe del Valle, Manuel.
1.043.—Yáñez Mateo, Juan.
1.044.—Yáñez Mateo, Ramón.
1.046.—Zancada Ruata, Narcisa.
1.048.—Zarraluqui Almonte, Manuel.

Madrid, 30 de Marzo de 1933.—Aprobado: Francisco L. Caballero.

---

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia, en La Unión, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.° Que la representación patronal sea designada por la Sociedad Minero Metalúrgica Rapata Portman, S. A., de La Unión, con 253 obreros; y

3.° Que por no figurar ninguna entidad obrera con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social que a dichas actividades se refiera, la designación de la representación de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Rafael Ortiz Noguera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto de 22 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de San Sebastián, don José Gabriel Basozábal Inzalu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Pesquera, de Bilbao, a las entidades Agrupación Náutica, de Bilbao, con 467 socios; Asociación General de Maquinistas Navales, con 763, y La Unión Marítima (Desierto-Erandio), con 383; teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a la actividad a que el Jurado se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palma de Mallorca, integrada por los de Comercio en general, Artes Gráficas, Industria del Mueble, Servicios de Higiene, Industria Textil, Vestido y Tocado y Panadería, ha presentado don Raimundo Despuig Sastre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que se proceda a la apertura de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario del Jurado mixto de Minería, de León, ha presentado D. Ernesto Fernández de Mata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que se proceda a la apertura de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir dos Vocales efectivos y seis suplentes de representación patronal del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Nazario Mansilla y Mansilla y D. Antonio Bach Caballería.

Vocales suplentes: D. José Lorca García, D. Eliseo Pérez Sala, D. Andrés Rueda Rojas, D. Pedro Sánchez Martínez, D. Mariano González Alcázar y D. Joaquín Moreno García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Guías

e Intérpretes y Dependientes de Hoteles y similares (antes Turismo Madrileño), para cubrir las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de Conserjes, Guías, etc., del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado organismo; D. Francisco Igualada Martínez, efectivo, y D. Cándido Mayoral Hernández, D. Emilio Salas de la Torre y D. José Cebolla Huerta, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Empleados del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rafael de Lacy Gual, D. Luis Pujol Bosor y D. Miguel Oliver Vert.

Vocales suplentes: D. Guillermo Borrás Palmer, D. Antonio María Ques Ventallol y D. Jaime Rullán Rullán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos suplentes que han de completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Ferrocarriles de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes del mencionado Jurado mixto, los señores siguientes: D. Nicolás de la Helguera Ortiz, D. Mateo Silvela Tordesillas, D. José María Crespo García y D. Jaime P. Whyte Cañadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación realizada por la Sociedad de Tintoreros, Quitamanchas y similares, para cubrir la vacante de Vocal obrero existente en la Sección de Tintoreros y Quitamanchas del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería, etc.), de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Vocal obrero suplente de la mencionada Sección, D. Felipe Sánchez Sierra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por varios señores fabricantes de boinas, solicitando que el actual Jurado mixto mandado constituir con jurisdicción sobre las tres provincias Vascongadas y las de Navarra y Logroño extienda su jurisdicción a las de Burgos y Zaragoza, y considerando que, evidentemente, las razones tenidas para la constitución de Jurado mixto de radio de acción tan extensa han sido las de evitar en lo posible la competencia nacida de la diferencia de salarios, razones que abonan la ampliación de jurisdicción que se solicita,

Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificada la Orden de 20 del pasado Marzo en el sentido de que el Jurado mixto de Fabricación de boinas habrá de comprender en su jurisdicción, además de las provincias indicadas en dicha Orden, las de Burgos y Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Arturo Muñoz Adanero, D. Juan Ubeda, D. José Luis López Arana, D. Lucio García, D. Artemio de Antonio Martín y D. Aurelio García Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Bernabé Pérez Bernaldo de Quirós, don Lucas Jiménez, D. Abdón Ortega, don Vicente Gil, D. Teófilo Arribas y don Lorenzo Muñoz.

Vocales obreros efectivos: D. Sebastián Lozano Salvador, D. Julio Ferrer Méndez, D. Alejandro Buitrago Sanz, D. Fernando González Martín, D. Doroteo García Serrano y D. Juan Guisández Arribas.

Vocales obreros suplentes: D. José María Farraces Muñoz, D. Ladislao Márquez Lozano, D. Pedro González Muñoz, D. Eustasio Meneses Muñoz, D. Francisco Sanz Segundo Martín y D. Félix López Ortiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria textil de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Domiciano Fernández García, D. Pedro Franco Fraile, D. Martín Ortega Bravo, D. Antonio Casañe Fernández, don Pedro Ortega Bravo y D. Joaquín Acha.

Vocales patronos suplentes: Don Abundio Hernández García, D. Feliciano Ortega Bravo, D. Eloy Ibáñez, D. Domiciano Casañe Fernández y don Medardo Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Félix de la Vega Azpeleta, D. Feliciano Arranz Ortega, D. Domingo García Olea, D. Eliseo Mínguez Aragón, don Francisco Trespalacios Fernández y D. Gregorio Sancho Sinde.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Manuel Gómez, D. Carlos Pérez Santiuste, D. Pedro Alvarez Puertas, don León Calvo Rayo, D. Jesús Lozano Castaño y D. Bernardino García de Medina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía, de Sevilla, quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Sánchez Ramade, D. Pedro Bernáldez, don Roberto Osborne, D. Paulino J. Herrero, Sres. Hijos de Luca de Tena y señora viuda de Diego Gómez.

Vocales suplentes: D. José Delgado Brackembury, D. Manuel Fernández Campos, Sres. Torras y Compañía, don Guillermo Pickman, D. Francisco Rodríguez Rando y D. José Vázquez Elena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales obreros de la Sección de Limpiabotas del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Adolfo Martínez, D. Francisco Navamuel, D. José Sánchez y D. Alejandro Pinto.

Vocales suplentes: D. Saturnino Alonso, D. Pedro Martínez, D. José Gutiérrez y D. Cruz Calle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Anacleto Pampillón Sio, D. Román Martín, D. Ramón Gil Sequeiros, D. Manuel Candeira Suárez, D. Leandro Antonio García Naveira y D. Juan Costas Jáuregui.

Vocales suplentes: D. Antonio Pérez Fernández, D. Carlos Estévez, don Adriano Miranda Oliveira, D. Eladio Morenza Gómez, D. Alejandro Rico Mier y D. Joaquín Yáñez Tapias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

---

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia y documentos que constituyen el expediente sobre modificación de tarifas de suministro de energía eléctrica, en sus varias aplicaciones, promovido por doña Carmen Martínez de Liébana, propietaria de las centrales "Hidroeléctricas Montañesas de Boñar y Lillo", en la provincia de León:

Resultando que en él aparecen cumplidos los requisitos reglamentarios, en cuanto a su tramitación se refiere, singularmente aquellos que exigen el conocimiento de la opinión de las Cámaras oficiales, Ayuntamientos y demás entidades a quienes el servicio afecta:

Resultando que las centrales "Hidroeléctricas Montañesas de Boñar y Lillo" suministran energía a los Ayuntamientos de Boñar, Vegamián, Lillo, Reyero y Vegaquemada, en cuyos términos municipales radican los pueblos de Veneros, La Llana, Colle, Felechas y Vos Nuevo, si bien la solicitud de modificación de tarifas se concreta a los cinco primeramente mencionados:

Resultando que aun en estos cinco pueblos, según el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, sólo existen concesiones para las líneas de transporte de Boñar, Lillo y Vegaquemada, y que se hallan, por tanto, en condiciones legales, careciéndose de tarifas de concesión aprobadas por Vegamián y Reyero:

Resultando que para mantener una competencia industrial, ya desaparecida, que reconocen los Ayuntamientos de Vegamián y Puebla de Lillo, fueron rebajados los precios de la energía hasta un extremo insostenible porque, según manifiesta la Jefatura de León, no proporcionaba la ganancia prudencial para cubrir gastos y obtener, como es justo, las utilidades remuneradoras del negocio, y porque, además, entiende que la Administración no procedería razonablemente imponiendo reducciones de tarifas, es decir, privilegios o ventajas, a favor de quienes pueden disfrutar de mayor lujo de alumbrado:

Resultando que aunque no estudia este aspecto, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León estima que deben ser aprobadas las tarifas que presentó doña Carmen Martínez, justificando el exceso aparente de las de fuerza motriz con los motivos de la escasa industria susceptible de desarrollar en aquellos pueblos y que el industrial se ve obligado a tener en marcha la instalación mecánica y eléctrica, con las consiguientes pérdidas de líneas, gastos de personal, grasas, etc., sea cual fuere la cantidad de energía consumida:

Resultando que, requeridos por el Consejo de Industria, a cuyo dictamen se sometió el asunto, obtuvo este organismo ampliación de datos, con los cuales se robustece la opinión de la Jefatura de Industria de León, y de ello se deduce la necesidad de acoplar las tarifas presentadas a unas normas que se ajusten a los intereses generales, sin que por ello se lesionen los intereses privados, dada la índole de servicio público que distingue a los suministros de energía eléctrica:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Industria, fecha 21 de Octubre de 1931, y para cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo del referido año, se remitió el expediente a informe del Consejo de Industria, cuyo Cuerpo consultivo lo devolvió con su dictamen en 23 de Febrero próximo pasado:

Considerando que por los elementos de juicio utilizados, el Consejo de Industria afirma que la recaudación de la Empresa de las centrales de Boñar y Lillo oscilará alrededor de unas 100.000 pesetas, calculando (por exceso) los gastos de explotación en unas 30.000 pesetas, y destinando un 15 por 100 del capital a amortización, impuestos, reservas, etc., quedarían como beneficio de 25.000 a 30.000 pesetas anuales, como mínimo, o sea un beneficio industrial normal para esta clase de empresas:

Considerando que la población rural requiere el alumbrado económico que se deriva de la lámpara de 10 bujías, cuya tarifa no se menciona:

Considerando que, en beneficio de cuanto significa elevación de nivel medio social en los pueblos, no es aconsejable encarecer el alumbrado y, por tanto, dificultar el medio de aumentar intensidad, incrementando el precio de unidad del flúido para las lámparas de intensidad mayor de 60 vatios:

Considerando excesivo el precio del primer kilovatio hora establecido como mínimo de 2,50 pesetas para instalaciones a base de contador, en pequeñas instalaciones, de 0 a 2,50 kilovatio hora mes, debiendo aplicarse solamente la tarifa de 0,65 para todos los kilovatios hora consumidos o, caso de adoptarse mínimo, sea éste el que fija el Reglamento para contadores de dos amperios:

Considerando que no es admisible, para la fuerza motriz, la aplicación de las tarifas solicitadas, por excesivas, en comparación con el precio de la energía de otras fuentes de producción:

Considerando que los mínimos indicados para los contratos de fuerza motriz son excesivos y superiores a los máximos que autorizan las vigentes disposiciones legales, cuando se trata de aplicación de mínimos calculados por contador de capacidad apropiada a la instalación (artículos 33 y 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931):

Considerando que la tarifa para los arcos de cinematógrafo debe asimilarse a la tarifa de alumbrado, ajustándose el mínimo a lo que preceptúa el artículo 63 del citado Reglamento:

Considerando la necesidad de fomentar y favorecer el desarrollo de las pequeñas industrias rurales y la utilización de la energía eléctrica que permita una mejor producción y una mejora en las condiciones de trabajo de los obreros agrícolas, sin que por ello cause perjuicio al interés privado, pero limitando el exceso de beneficio que agravaría sobre el interés general,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar, de conformidad con los referidos fundamentos del informe del Consejo de Industria, las siguientes tarifas, que regirán oficialmente en los pueblos de Boñar, Lillo y Vegaquemada, para los que se concedió la correspondiente concesión:

*Abono a tanto alzado.*

| INTENSIDAD EN W. | TARIFA MENSUAL |
|---|---|
| 10 ..... | 1,50 pesetas. |
| 15 ..... | 2,00 — |
| 25 ..... | 2,75 — |
| 40 ..... | 4,00 — |
| 60 ..... | 5,00 — |
| 100 ..... | 10,00 — |
| 200 ..... | 17,50 — |
| Mayores ..... | 0,08 por w. mes. |

*Suministro a base de contador.*

| | |
|---|---|
| k. w. h. ..... | 0,65 pesetas |
| Mínimo de consumo mensual, con derecho a consumo de 3,6 k. w. h. | 2,35 — |

*Especial para conematógrafo*

(Arcos o lámparas de incandescencia.)

Se aplicará la tarifa de alumbrado, como mínimos, lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931.

CALEFACCION

| | PESETAS MES |
|---|---|
| Estufas para un enchufe, hasta 10 amperios y abono de cinco meses. (Noviembre a Marzo. hasta 250 k. w. h. mes.) | 40,00 |
| Pasando este número, a 0,20 pesetas k. w. h. | |
| Sin abono ..... | 50,00 |

*Usos domésticos.*

| | |
|---|---|
| De 1/2 a 1 amperio..... | 5,00 |
| De 1 ½ a 3 ídem..... | 7,50 |

De 3 ½ en adelante, contador a tarifa de fuerza motriz.

TARIFA PARA SUMINISTROS POR FUERZA MOTRIZ

*Tarifa de sol a sol (día).*

| CONSUMO MENSUAL | PRECIO POR k. w. h. |
|---|---|
| 1 a 250 k. w. h. .... | 0,45 |
| 251 a 500 — .... | 0,40 |
| 501 a 1000 — .... | 0,35 |
| 1001 a 3000 — .... | 0,30 |
| 3001 en adelante..... | 0,25 |

*Tarifa de noche.*

Se autoriza un 25 por 100 de aumento en el caso de que el factor de carga de la central exija la puesta en marcha de grupos térmicos auxiliares para satisfacer este servicio.

Por servicios de suministro, reserva de flúido, etc.: En consideración a que la industria rural a que la fuerza motriz se aplica es casi toda ella de pequeñísimos motores, cabe y es de aconsejar la aplicación de los mínimos que se fijan en la forma y procedimiento que establece el artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931.

*Tarifa de alquiler de contador.*

Por alquiler de contador para el alumbrado hasta 10 amperios, a una peseta al mes.

Cuando se aplique la tarifa mínima de consumo no podrá la Empresa suministradora cobrar ninguna cantidad por alquiler del contador.

Los mínimos señalados en estas tarifas, no serán aplicables cuando el consumo realizado sobrepase la cuantía de los mismos.

Queda facultada la Empresa para conceder bonificaciones, circunstancialmente, a particulares, en el precio del flúido, pero tendrán la obligación de cumplir con la Orden de 13 de Enero de 1932 (GACETA del 22), en el caso en que la bonificación sea de carácter general.

Los derechos del Timbre, impuestos y demás tributos del Estado, Provincia o Municipio serán satisfechos por el abonado.

En relación con la capacidad de los contadores que se fija en el párrafo cuarto del artículo 33 del Reglamento aprobado en 19 de Marzo de 1931, ha de interpretarse que está supeditada dicha capacidad a la de los modelos o tipos de contadores aprobados oficialmente que existan en el mercado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

---

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Moreto, 3, solicitando la aprobación de los contadores de electricidad modelos B. T. R. 3-P. E., para instalaciones de corriente alterna monofásica; T. B.-P. E., para instalaciones trifásicas a tres hilos, y T.-P. E., para trifásica a cuatro hilos, como modificación de los contadores eléctricos tipos B. T. R. 3-P.; T. B.-P y T.-P., de energía reactiva, ya aprobados en 26 de Noviembre de 1927:

Resultando que la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid ha ensayado el contador modelo B. T. R. 3-P. E., número 3.274.393, construído para señalar la energía reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0,85 en una instalación monofásica cuyas tensión y frecuencia normales sean respectivamente de 100 V. y 50 períodos por segundo y cuya intensidad de corriente máxima no sea superior a 5 A., sometiéndole a las siguientes pruebas:

Hacerle funcionar durante veinte horas con una tensión de 100 V., intensidad de 2,5 A., frecuencia de 50 períodos por segundo y factor de potencia $\phi = 0{,}5$, habiéndose obtenido un resultado satisfactorio.

Comprobar que no se pone en marcha aun con una tensión superior en un 15 por 100 a la normal, cuando el factor de potencia estaba comprendido entre 0,84 y 0,86 (ángulos $\phi$ comprendidos entre 30° 40' y 32° 20') y que el arranque se efectuaba con cargas inferiores a 1 por 100.

Hacerle funcionar a distintas cargas, con factores de potencia diferentes, siendo los errores deducidos in-

feriores a los consentidos reglamentariamente.

Comprobar que es nula la influencia que tienen las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo.

Verificar los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de Verificación de Contadores eléctricos:

Resultando que para los ensayos han sido presentados los contadores de exceso de energía reactiva B. T. R. 3-P. E. monofásico, número 3274393, para 100 V. 5 A. y 50 p/s; el T. B.-P. E. trifásico a tres conductores, número 1921563, para 100 V., 5 A. y p/s., y el T.-P. E. trifásico a cuatro hilos, número 1924960, para 127 V., 5 A. y 50 p/s, fabricados por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material industrial, Sociedad anónima, y que son idénticos a los contadores de energía reactiva de la misma entidad, modelos B. T. R. 3-P., T. B.-P y T.-P., que fueron aprobados con fecha 26 de Noviembre de 1927:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid que procede la aprobación de los citados contadores de exceso de energía, siempre que exista acuerdo entre la Empresa distribuidora y el abonado en el valor del factor de potencia, por bajo del cual ha de registrarse la energía reactiva y en la forma en que es evaluada dicha energía:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes Instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, conforme con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.° La aprobación de los contadores de exceso de energía reactiva tipos B. T. R. 3-P. E., para instalaciones monofásicas; T. B.-P. E., para instalaciones trifásicas a tres conductores, y T.-P. E., para trifásicas a cuatro hilos, construídos por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material industrial, S. A.

2.° Para que puedan emplearse los mencionados contadores, será condición precisa que exista previo acuerdo entre la Empresa distribuidora y el abonado en el valor del factor de potencia por bajo del cual ha de registrarse la energía reactiva y en la forma en que este tipo de contador evalúa dicha energía.

3.° Que se devuelva a la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., a título de peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

4.° Que del citado tipo de contador, y para su conservación, se envía un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

5.° Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

6.° Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Abril de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

*Formas de verificación y comprobación.*

1.° Los laboratorios en donde hayan de verificarse contadores de este tipo, deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados en el apartado D) del artículo 9.° del Reglamento para la Verificación de Contadores eléctricos, de 19 de Marzo de 1931, con la condición de que los amperímetros y voltímetros deberán permitir efectuar la medida con un error no superior al 0,5 por 100 de la totalidad de la escala.

2.° La verificación en los laboratorios se realizará teniendo en cuenta el valor de $\phi'$ o del factor de potencia cos. $\phi'$, para el cual el contador no debe señalar consumo y de cuyo valor se deducen las constantes

$$A = \text{tg. } \phi' \text{ y } K = \frac{1}{\text{cos. } \phi'},$$

que entran en las expresiones que indican la ley de funcionamiento del aparato:

$$EI \text{ sen. } \phi = AEI \text{ cos. } \phi$$
$$\text{y } KEI \text{ sen. } (\phi - \phi'),$$

debiendo estar inscritos los valores de estas constantes sobre una chapa fijada a la cubierta de cada contador.

Para verificar un contador monofásico o cada uno de los dos o de los tres sistemas monofásicos que entran, respectivamente, en los contadores trifásicos a tres conductores o a cuatro conductores, se empleará un amperímetro, un voltímetro y un vatímetro, conectando en serie al amperímetro con las bobinas amperimétricas del contador y del vatímetro y aplicando la misma tensión (en magnitud y en fase) al voltímetro y a las bobinas voltimétricas del contador y del vatímetro.

La energía que debería señalar el contador durante una hora, con valores constantes de E, I y $\phi$, puede deducirse de cualquiera de las dos leyes antes formuladas; designando por $E$ la tensión en voltios dada por el voltímetro, $I$ la intensidad de corriente en amperios señalada por el amperímetro y $W$ la potencia en vatios indicada por el vatímetro, la energía horaria exacta $W_r$ tiene por expresión, de acuerdo con la primera de dichas leyes:

$$W_r = \sqrt{E^2 \times I^2 - W^2} - AW$$

Aunque este modo de proceder es el más sencillo, puede también emplearse la segunda ley; en este caso, se deducirá el valor de $\phi$, a que se hace el ensayo, por el coseno de este ángulo, dado por $\text{cos. } \phi = \frac{W}{EI}$, y como $\phi'$ y K son conocidos para cada contador, se tendrá determinado $W_r$ por la igualdad:

$$W_r = KEI \text{ sen. } (\phi - \phi').$$

Para evaluar el consumo $W'_r$, que realmente acusaría el contador durante una hora, se utilizará preferentemente el método abreviado, en la forma detallada en el anejo del vigente Reglamento para la Verificación de Contadores y regularidad en el suministro de la energía eléctrica.

En ensayo de cada sistema monofásico deberá repetirse para distintos valores de I y de $\phi$ y a la tensión y a la frecuencia normales. En los contadores trifásicos se conectarán, como se hace corrientemente, todas las bobinas de tensión, aunque sólo se hagan pasar corriente por la de intensidad del sistema que se ensaya.

La comprobación de que el contador no marcha en vacío se hará por el valor crítico $\phi = \phi'$ y con tensión 10 por 100, superior a la normal.

3.° Estos contadores deberán ser verificados siempre en el laboratorio. La comprobación en los lugares donde se instalen, se reducirá a examinar el buen orden de las conexiones y estado de los precintos.

4.° El precintado se hará en la misma forma prescrita para los contadores B. T. R. 3-P., T. B.-T. y T.-P. en la Real orden de aprobación de los mismos, inserta en la GACETA DE MADRID de 27 de Diciembre de 1927.

5.° El Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, señas del domicilio donde se instale y el nombre del abonado.

---

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramón Jara López, industrial, domiciliado y matriculado en Ceuti (Murcia), en la que manifiesta que con fecha 7 de Febrero último se ha formalizado a su nombre el

traspaso de la industria de fabricación de conservas vegetales que venía desarrollando en la propia localidad su señor padre D. Ramón Jara Fernández, y solicita que la concesión de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de dichos productos, con cuenta matriz en la Aduana de Cartagena, otorgada a favor del Sr. Jara Fernández, se transfiera también a su nombre en iguales condiciones:

Resultando que se ha probado documentalmente lo expuesto por el peticionario en su solicitud:

Resultando que D. Ramón Jara Fernández, por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1924, es concesionario de la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, con cuenta corriente matriz de la Aduana de Cartagena; y

Considerando que las disposiciones vigentes sobre admisiones temporales no se oponen a la transferencia que se solicita, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Erario, por cuanto el peticionario en forma legal asume todas las obligaciones del industrial cedente, y el negocio industrial a que va aneja la concesión citada ha de continuarse en la misma forma e idénticas garantías,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer que la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Cartagena, otorgada por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1924, a favor de D. Ramón Jara Fernández, industrial domiciliado y matriculado en Ceuti (Murcia), se transfiera, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de D. Ramón Jara López, industrial, con domicilio y matrícula en la localidad citada, que ha de continuar las operaciones mercantiles del industrial cedente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

*Acta adicional al Convenio internacional firmado en Berna el 23 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.).*

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, la Ciudad Libre de Dantzing, Estonia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Turquía y Yugoeslavia:

Considerando que la actual situación monetaria y económica es de tal índole que exige mantener las disposiciones transitorias objeto del capítulo II del acta de firma del Convenio Internacional de 23 de Octubre de 1924 sobre el transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.);

Que en virtud de dicha Acta la vigencia de estas disposiciones transitorias termina el 1.° de Octubre de 1932;

Que, por consiguiente, es necesario mantener dichas disposiciones transitorias hasta que entre en vigor el texto que resulte de la próxima Conferencia de revisión de la C. I. M., han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber (aquí la lista);

Los cuales, en presencia y con la participación del Delegado de la Comisión de Gobierno del territorio de la cuenca del Sarre, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

I

El plazo de cuatro años fijado por las disposiciones transitorias que son objeto del capítulo II del Acta de firma del Convenio Internacional de 23 de Octubre de 1924 concerniente al transporte de mercancías por ferrocarril, C. I. M., se prorroga, a partir de 1.° de Octubre de 1932, hasta la fecha en que entre en vigor el texto que resulte de la próxima Conferencia de revisión de la C. I. M.

II

Vista la urgencia y los importantes intereses afectados, la presente Acta entrará en vigor entre los Estados que la hayan ratificado, diez días después de la fecha en que el Gobierno Federal Suizo haya notificado a los Gobiernos interesados el depósito de las ratificaciones.

La presente Acta queda abierta hasta el 15 de Septiembre de 1932 a la firma, y después de esta fecha a la adhesión de los Estados que participan en el Convenio Internacional de 23 de Octubre de 1924.

El Gobierno suizo se encarga de recoger y de notificar las adhesiones y las ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios indicados y el Delegado de la Comisión de Gobierno del territorio de la cuenca del Sarre firman la presente Acta.

Hecha en Berna el 2 de Septiembre de 1932 en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos de la Confederación Suiza y del cual se entregará una copia auténtica a cada una de las Partes.—(Siguen las firmas.)

A las disposiciones del Acta precedente se ha adherido España el 23 de los corrientes, surtiendo efecto dicha adhesión a partir del día 2 del mes de Abril próximo.

Ha sido ratificada por los siguientes países:

Checoeslovaquia, el 21 de Septiembre de 1932.
Suiza, el 30 de Septiembre de 1932.
Letonia, el 3 de Octubre de 1932.
Italia, el 11 de Octubre de 1932.
Suecia, el 17 de Octubre de 1932.
Noruega, el 20 de Octubre de 1932.
Comisión del Gobierno del Sarre, el 23 de Noviembre de 1932.
Dinamarca, el 24 de Noviembre de 1932.
Bélgica, el 9 de Diciembre de 1932.
Estonia, el 13 de Diciembre de 1932.
Hungría, el 9 de Enero de 1933.
Liechtenstein, el 12 de Enero de 1933.

Se han adherido a la misma:

Finlandia, el 15 de Noviembre de 1932; y
Grecia, el 26 de Noviembre de 1932.

De acuerdo con el artículo 2.° del Acta citada, entró en vigor en los Estados anteriormente expresados a los diez días de las fechas mencionadas.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

---

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

*Certificación del señor Secretario de Estado de la Gran Bretaña relativa a la adición a un subpárrafo en la regla XIX (2) del Convenio mencionado, que ha sido aceptada por todos los Gobiernos contratantes, entre los cuales figura el de España.*

Por cuanto el Convenio internacional para la seguridad de la vida en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929, comenzó a regir el 1.° de Enero de 1933, conforme a su artículo 65.

Por cuanto en el párrafo primero del artículo 61 de dicho Convenio se dispone lo siguiente:

"Cualquiera de los Gobiernos contratantes podrá proponer en todo tiempo al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda septentrional las modificaciones del presente Convenio que considere perfeccionamientos necesarios, las cuales propuestas habrán de ser comunicadas por el segundo de todos los demás Gobiernos contratantes. En caso de que dichas modificaciones fueren aceptadas por todos los Gobiernos contratantes (incluso los que hubieren depositado ratificaciones o adiciones que todavía no se hubieren hecho efectivas) se modificará conforme a ellas el presente Convenio."

Por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del mencionado Con-

venio se ha propuesto que la regla XIX (2), de las que forman el anejo del mismo, se modifique mediante la inserción de un párrafo adicional, después del primero de dicha regla XIX (2), que diga así:

"En todo caso, cuando el criterio numérico exceda de 30 se instalará una bomba adicional independiente."

Por tanto, yo, el infrascrito Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad, certifico por las presentes que esta modificación fué debidamente comunicada a todos los Gobiernos contratantes y por todos ellos aceptada (incluso por los que han depositado ratificaciones o adiciones que no se han hecho todavía efectivas); y como consecuencia, queda modificado de conformidad el Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.

Dado en el Foreign Office en Londres a 17 de Enero de 1933.—John Simon.—Copia certificada conforme. 8 de Enero de 1933.—El Archivero-Bibliotecario del Foreign Office (firmado), S. Gaselee.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 y 22 de Diciembre de 1932.

Madrid, 11 de Abril de 1933. — El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

---

### DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Stuttgart participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcelino Vives, natural de Tous (Barcelona), ocurrido el 25 del pasado Enero en Tubingen.

Madrid, 10 de Abril de 1933.—El Director, Buylla.

---

El Sr. Cónsul de España en Lyón participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Quintín García Sánchez, ocurrido el día 9 de Abril de 1924 en Vienne, departamento de Isere. El finado era natural de Frades de la Sierra (Salamanca), mayor de edad, viudo, jornalero.

Madrid, 10 de Abril de 1933.—El Director, Buylla.

---

El Sr. Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Anastasio Pons Manso o Fons Manso, ocurrido el día 13 de Mayo de 1930 en dicha ciudad. El finado era natural de Valladolid, hijo de Salustiano y de Mercedes, y José San Pedro Villamea, ocurrido el día 22 de Septiembre de 1928 en el Hospital general. El finado era natural de Seoane (Asturias).

Madrid, 10 de Abril de 1933.—El Director, Buylla.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

RECTIFICACIÓN

En la Orden de este Ministerio nombrando Vocales del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase, vacante en esta Dirección general, Orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Abril de 1933, página 281, aparece en el segundo párrafo de la misma la expresión "al Subsecretario de ese Centro directivo", debiendo decir "al Subdirector de ese Centro directivo".

Madrid, 12 de Abril de 1933. — El Director general, Luis Fernández Clérigo.

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Palezuela (Palencia), D. Blas Becerril Gómez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas abonará mensualmente 16,45 pesetas.

El ídem de Tabanera de Cerrato, 52,70 pesetas.

El ídem de Palenzuela, 105,85 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 11 de Abril de 1933. — El Director general, José Calviño.

---

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. Francisco Curiel y otros alumnos del primer semestre, del tercer año de la carrera de Veterinaria, del plan moderno, que cursan sus estudios en ese Centro docente, conforme al plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, en la que solicitan se les autorice a trasladar sus matrículas al plan de 1912, conforme se ha hecho con otros alumnos, y teniendo en cuenta el informe de V. S. y que la Orden ministerial de 26 de Diciembre del año último, sólo abría un plazo de matrícula que terminó el 20 de Enero del año actual, para los alumnos del primero y segundo año que deseasen continuar sus estudios por el plan antiguo, no haciéndose mención de los que se encuentran en el caso de los solicitantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer con carácter general que los alumnos del tercer año del plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, podrán efectuar el traslado de sus matrículas al plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, para lo cual se abre nuevo plazo de matrícula, que terminará el día 20 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

---

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

*Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.° de su artículo 1.°,

Esta Dirección general hace público:

1.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Antidio Lairet Foix.
D. Damián Aragonés Puig.
D. Jaime Nonell López.
D. Francisco J. Oliver Güell.
D. Leoncio del Río Cuyás.
D. Pedro Pujol Matabosch.
D. Enrique Freixa Pedrals.
D. Adolfo M.ª Bosch Aymerich.
D. Fernando Errando Ilario.
D. José Serrat de Argila.

2.° Que en virtud de lo dispuesto en los antes citados párrafo y artículo, el plazo para presentar reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Director general, José Cebada.

---

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Vista la Orden de este Ministerio de 17 de Marzo último (GACETA del 4 de Abril), disponiendo que para lo sucesivo en todas las obras por administración donde se empleen betunes y asfaltos se adquieran éstos directamente a la "C. A. M. P. S. A.",

Esta Dirección general ha aprobado, con fecha 20 de Marzo próximo pasado, el pliego de condiciones que, con carácter provisional, deben reunir los betunes asfálticos que se adquieran con destino a los firmes de carreteras del Estado, que se copia a continuación:

Artículo 1.°

DEFINICIONES

a) *Betún.* — Mezclas de un hidrocarburo de origen natural o ígneo y

de sus derivados no metálicos, el cual puede ser gaseoso, líquido, viscoso o sólido, pero debe ser completamente soluble en bisulfuro de carbono.

b) *Betunes asfálticos.*—Son productos bituminosos nativos u obtenidos de la naturaleza o bien se prepara extrayéndolos de hidrocarburo naturales o de derivados de hidrocarburos naturales por destilación, oxidación o machaqueo; sólidos o viscosos, contienen una débil proporción de productos volátiles, poseen propiedades aglomerantes y son sustancialmente solubles en bisulfuro de carbono.

c) *Asfalto.*—Mezcla natural o mecánica en la que el betún asfáltico está asociado con un material inerte.

d) *Asfalto lacustre.*—Es un asfalto que se encuentra en la naturaleza, surgente o flúido.

Artículo 2.º

*Condiciones que ha de satisfacer el betún asfáltico.*—Los betunes asfálticos deberán tener las características siguientes:

| | EN CLIMAS TEMPLADOS Y FRIOS | EN CLIMAS CÁLIDOS |
|---|---|---|
| Peso específico a 25° C. | 1'01—1'04 | 1'01—1'05 |
| Penetración a 35° C. | 180 a 200 | 80 a 100 |
| Ductilidad a 25° C. | 100 | 100 |
| Punto de fusión | 37-42 | 43-50 |
| Betún soluble en bisulfuro de carbono mínimo | 99 por 100 | 99 por 100 |
| Pérdida por calentamiento en tanto por ciento durante cinco horas a 163° C. | 0'6 | 0'5 |
| Punto de inflamación en grados centígrados por el método "Cleveland" | 225 | 225 |
| Asphaltemes | 18 % | 18 % |
| Parafinas | 1 % | 1 % |

Artículo 3.º

*Ensayos.*—Se define la consistencia de un material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo, en condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura, siendo éstas, respectivamente, de cien (100) gramos, cinco (5) segundos y veinticinco (25) grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetro. La aguja normal es de acero, torneada, de cincuenta (50) milímetros de longitud y de un milímetro diez y seis milésimas de milímetro (1,016 milímetros) de diámetro y aguzada por un extremo formando un punto de seis milímetros treinta y cinco centésimas de milímetro (6,35 milímetros) de longitud, que termina en un plano de quince centésimas de milímetro (0,15 milímetros) de diámetro.

La vasija para contener el material que se quiera probar consistirá en un bote cilíndrico de hojalata de fondo plano, de cincuenta y cinco (55) milímetros de diámetro y treinta y cinco (35) milímetros de hondo.

El baño de agua deberá mantenerse a una temperatura que no varíe más de una (1) décima de grado centígrado de la de veinticinco (25) grados centígrados.

El volumen de agua deberá ser, por lo menos, de diez (10) litros, y la muestra deberá sumergirse a una profundidad no menor de diez (10) centímetros, y la vasija que la contiene deberá quedar sostenida por un tabique agujereado a una altura no menor de cinco (5) centímetros del fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto, a juicio del Ingeniero encargado de la obra para acusar los resultados, de acuerdo con la definición dada de la consistencia o penetración, será admitido para hacer la prueba.

La vasija para el transporte de la muestra desde el baño a la máquina de prueba será una taza o artesa de capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del bote que contiene aquélla. Deberá estar provista de medios que permitan el transporte de la muestra con seguridad y prevengan el que se vierta el contenido del bote que la contiene.

Para preparar la muestra debe fundirse la sustancia bituminosa a la temperatura más baja posible y revolverse la masa hasta asegurarse de que es perfectamente homogénea y que no contiene burbujas de aire. Después debe verterse en el bote de prueba, en un espesor no menor de quince (15) milímetros. La muestra debe protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera no inferior a diez y ocho (18) grados centígrados por espacio de una (1) hora.

Para hacer la prueba, la muestra, dentro del bote que la contiene, se colocará en la vasija transportadora, llena de agua del baño, en cantidad suficiente para cubrir completamente aquél. La vasija transportadora, conteniendo el bote con la muestra, se coloca entonces sobre la plataforma del penetrómetro. La aguja, sobrecargada con el peso que se especifica anteriormente, se ajustará de forma que haga contacto con la superficie de la muestra, consiguiéndose esto haciendo que se efectúe el contacto de la punta de la aguja con la imagen de la misma reflejada en la superficie de la muestra, colocando al efecto una luz en sitio conveniente. Se lee entonces la escala del aparato o bien se lleva a cero la aguja; se suelta ésta durante el período de tiempo especificado y se mide después con el aparato la longitud de aquélla, que ha penetrado en la masa que constituye la muestra. Deberán hacerse, por lo menos, tres pruebas de cada muestra en puntos de la superficie de ésta que estén a distancia no menor de tres (3) centímetros del borde del bote que la contiene y a no menos distancia también de tres (3) centímetros de separación uno de otro.

La penetración asignada a la muestra será la media de tres pruebas, cuando menos, y cuyos valores no difieran más de cuatro puntos entre el máximo y el mínimo.

Se entiende por ductilidad en un material bituminoso la longitud en centímetros que una briqueta tipo de dicho material se alarga antes de romperse.

La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté flúida, removiéndola cuidadosamente para asegurar su perfecta homogeneidad. Se llena el molde después, teniendo cuidado de hacerlo en exceso para tener en cuenta la contracción del material por enfriamiento. Una vez fría la briqueta se la sumerge en un baño caliente a veinticinco (25) grados centígrados por espacio de veinte (20) minutos, por lo menos. La prueba se efectúa en una de las máquinas adecuadas y construídas para tal objeto. El alargamiento debe ser a razón de cinco (5) centímetros por minuto, y la temperatura del baño en el que se hace la prueba debe conservarse dentro de medio (0,5) grado de la tipo, que es de veinticinco (25) grados centígrados.

El peso específico, punto de fusión y solubilidad del betún asfáltico se determinará por los procedimientos corrientes.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección general.

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

### CONCESIONES

Vista el acta de la subasta celebrada en la Jefatura de su digno cargo con objeto de autorizar la ocupación de terrenos inmediatos a la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, destinados a la construcción de un edificio para casa de huéspedes:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y lo preceptuado en la autorización de 18 de Octubre de 1924 para la celebración de dicha subasta, y que en el acta de la misma consta la adjudicación de los terrenos aludidos a favor de D. Salvador Maneiro González, por sí y en nombre de los herederos de D. Salvador Maneiro Longo, como única postor,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del acta de referencia, confirmando la adjudicación provisional a los mencionados señores, otorgándoles la autorización de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán emplazarse en el lugar designado por la Dirección facultativa del puerto, ejecutándolas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que sin alterar la esencia

de aquél estimen necesarias esa Jefatura y la expresada Dirección del puerto, las que procederán al replanteo de las obras extendiéndose acta de la operación y sometiéndola a la aprobación correspondiente.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el plazo ofrecido por el postor; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, según propuesta del adjudicatario.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del digno cargo de V. S., a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento, debiendo, tanto al retirarla como al constituirla, dar cumplimiento a lo preceptado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta del puerto de Avilés, un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie ocupada; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente ley de Puertos.

10. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la División corresponddiente, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la Zona militar de Costas y Fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del puerto de Avilés, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

## GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID

Celebrado el día 8 de Abril el concurso para al ejecución de las obras de estructura metálica correspondiente al nuevo edificio destinado a Ministerio de la Gobernación, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Torras, S. A., que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de tres millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil ciento noventa y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea, neto para la Administración.

Madrid, 12 de Abril de 1933.—El Ingeniero Director, P. A., Vicente Olmo.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

A propuesta de la Dirección general del Timbre, y ante las apremiantes necesidades del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Patrocinio José Vicente Boceta Durán, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, pendiente de destino, preste sus servicios en los Ensayos del Cultivo de Tabaco, dependiente de la citada Dirección del Timbre, percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría por la plantilla del Cuerpo a que pertenece, insertándose la presente Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20.